

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente acumulado formado con motivo de los recursos de revisión **00916/INFOEM/IP/RR/2012, 00918/INFOEM/IP/RR/2012 y 00919/INFOEM/IP/RR/2012**, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de las respuestas emitidas por el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fechas 6 y 7 de agosto de 2012, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través de **copias certificadas**, lo siguiente:

Solicitud 1:

“Solicito respetuosamente se me expidan copias certificadas de las Actas de la Jornada Electoral, Acta de Escrutinio y Computo, Constancia de Clausura y Remisión del Paquete al Consejo Distrital y hoja de incidente que se relacionan a continuación todas correspondientes al Consejo Distrital Electoral XXX. Acta de la Jornada Electoral: 2572 Contigua 1; 2573 Básica; 2578 básica; 2583 Contigua 1; 2584 Básica; 2585 Básica; 2586 Básica; 2588 Básica; 2588 Contigua 1; 2590 Contigua 1; 2592 Contigua 1; 2593 Básica; 2593 Contigua 1; 2594 Básica; 2601 básica; 2601 Contigua 1; 2604 Contigua 1; 2605 Contigua 1; 2606 Básica, 2606 Contigua 1; 2606 Contigua 2; 2607 contigua 1; 2609 contigua 1; 2726 básica; 2728 básica, 2729 básica; 2729 contigua 1; 2730 contigua 1, 2734 contigua 1, 2735 contigua 1, 2742 básica, 2742 contigua 1, 2742 contigua 2, 2743 básica, 2743 contigua 1, 2753 básica, 2753 contigua 1, 2754 básica, 2754 contigua 1, 2758 básica, 2758 contigua 1, 2759 básica, 2759 contigua 1, 2761 básica, 2761 contigua 1, 2762 básica, 2763 básica, 2763 contigua 1, 2763 contigua 2, 2763 contigua 3, 2764 básica, 2765 básica, 2767 contigua 1, 2768 contigua 4, 2769 contigua 1, 2769 contigua 2, 2769 contigua 3, 2770 básica, 2771 contigua 2, 2773 contigua 1, 2777 básica, 2777 contigua 1, 2781 contigua 1, 2792 contigua 1, 2793 contigua 1, 2797 contigua 2, 2800 contigua 1, 2801 básica, 2801 contigua 1, 2801 contigua 2, 2802 básica, 2802 contigua 1, 2802 contigua 2, 2803 contigua 1, 2803 contigua 2, 2804 básica, 2805 básica, 2805 contigua 1, 2805 contigua 2, 2805 contigua 3, 2808 básica, 2835 básica, 2835 contigua 1, 2837 contigua 2, 2838 básica, 2838 contigua 1, 2839 básica, 2840 básica, 2840 contigua 1, 2840 contigua 2, 2841 contigua 1, 2888 básica, 2888 contigua 1, 2889 contigua 1, 2890 contigua 2, 2892 básica, 2892 contigua 1, 2894 básica, 2895 contigua 4, 2897 básica, 2897 contigua 1, 2898 básica, 2898 contigua 1, 2898 contigua 2, 2898 contigua 3, 2898 contigua 4, 2899 básica, 2899 contigua 1, 2899 contigua 2, 2900 básica, 2900 contigua 1, 2901 básica, 2901 contigua 1, 2903 básica, 2904 contigua 1,



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

2905 básica, 2905 contigua 1, 2906 básica, 2907 básica, 2908 contigua 1, 2908 contigua 3, 2908 contigua 4, 2909 básica, 2909 contigua 1, 2909 contigua 2, 2910 básica, 2910 contigua 1, 2910 contigua 2, 2910 contigua 3, 2911 básica, 2911 contigua 1, 2911 contigua 2, 2911 contigua 3, 2912 contigua 1, 2914 contigua 2, 2916 contigua 1, 2916 contigua 2, 2917 contigua 1, 2921 contigua 3, 2921 contigua 4, 2923 contigua 1, 2923 contigua 2, 2925 básica, 2927 contigua 1, 2927 contigua 2, 2927 contigua 3, 2928 contigua 1, 2929 básica, 2931 contigua 1, 2932 básica, 2932 contigua 1, 2933 contigua 1, 2934 básica, 2934 contigua 1, 2935 básica, 2935 contigua 1, 2936 contigua 1, 2937 básica, 2937 contigua 1, 2938 básica, 2938 contigua 1, 2940 contigua 2, 2440 E, 2942 básica, CONTIGUA 1, 2961 BASICA, 2961 CONTIGUA 2, 2961contigua 3, 2962 básica, 2962 contigua 2, 2963 básica, 2963 contigua 1, 2963 contigua 2, 3034 contigua 1, 3035 Extraordinaria 3, 3035 Extraordinaria 4. Acta de Escrutinio y Cómputo: 2572 contigua 1: 2573 básica; 2576 contigua 1, 2578 básica: 2580 básica, 2580 contigua 1, 2583 contigua 1; 2584 básica; 2585 básica; 2586 básica; 2588 básica; 2588 contigua 1; 2589 contigua 1, 2590 contigua 1; 2592 contigua 1; 2593 básica; 2593 contigua 1; 2594 básica; 2601 básica; 2604 contigua 1; 2605 contigua 1; 2606 básica, 2606 contigua 1; 2606 contigua 2; 2608 contigua 1; 2609 contigua 1; 2726 básica 1; 2728 básica, 2729 básica; 2729 contigua 1; 2730 contigua 1, 2735 contigua 1, 2742 básica, 2742 contigua 1, 2742 contigua 2, 2743 básica, 2743 contigua 1, 2746 básica, 2753 básica, 2753 contigua 1, 2754 básica, 2754 contigua 1, 2757 básica, 2758 básica, 2758 contigua 1, 2759 básica, 2759 contigua 1, 2761 contigua 1, 2763 básica, 2763 contigua 1, 2763 contigua 2, 2763 contigua 3, 2764 básica, 2765 básica, 2767 contigua 1, 2768 contigua 2, 2768 contigua 4, 2768 contigua 5, 2769 básica, 2769 contigua 1, 2769 contigua 2, 2769 contigua 3, 2770 básica, 2771 contigua 2, 2773 contigua 1, 2774 básica, 2777 básica, 2777 contigua 1, 2781 contigua 1, 2792 contigua 1, 2793 contigua 1, 2797 contigua 2, 2800 contigua 1, 2801 básica, 2801 contigua 1, 2801 contigua 2, 2802 básica, 2802 contigua 1, 2802 contigua 2, 2803 contigua 1, 2803 contigua 2, 2804 básica, 2805 básica, 2805 contigua 1, 2805 contigua 2, 2805 contigua 3, 2805 contigua 4, 2808 básica, 2835 básica, 2835 contigua 1, 2836 básica, 2837 básica, 2837 contigua 2, 2838 básica, 2838 contigua 1, 2839 básica, 2839 contigua 1, , 2840 contigua 1, 2840 contigua 2, 2841 contigua 1, 2888 básica, 2888 contigua 1, 2889 contigua 1, 2890 contigua 2, 2891 básica, 2892 básica, 2892 contigua 1, 2894 básica, 2895 contigua 3, 2895 contigua 4, 2896 contigua 1, 2897 básica, 2897 contigua 1, 2898 básica, 2898 contigua 1, 2898 contigua 2, 2898 contigua 3, 2898 contigua 4, 2899 básica, 2899 contigua 1, 2899 contigua 2, 2901 básica, 2901 contigua 1, 2903 básica, 2904 contigua 1, 2905 básica, 2905 contigua 1, 2906 básica, 2906 contigua 2, 2907 básica, 2907 contigua 2, . 2910 contigua 3, 2911 básica, 2911 contigua 1, 2911 contigua 2, 2911 contigua 3, 2912 contigua 1, 2916 contigua 1, 2916 contigua 2, 2917 contigua 1, 2921 contigua 3, 2921 contigua 4, 2923 contigua 1, 2923 contigua 2, 2925 básica, 2925 contigua 4, 2927 contigua 1, 2927 contigua 2, 2928 contigua 1, 2929 básica, 2931 contigua 1, 2932 básica, 2932 contigua 1, 2933 contigua 1, 2934 básica, 2934 contigua 1, 2935 básica, 2935 contigua 1, 2936 contigua 1, 2937 contigua 1, 2938 básica, 2938 contigua 1, 2440 especial, 2941 básica, 2941 contigua 1, 2942 básica, 2942 contigua 1, 2961 básica, 2961 contigua 2, 2961contigua 3, 2962 básica, 2962 contigua 2, 2963 básica, 2963 contigua 1, 2963 contigua 2, 3034 contigua 1, 3035 extraordinaria 1, 3035 extraordinaria 2. 3035 extraordinaria 3, 3035 extraordinaria 4. Constancia de clausura y remisión del paquete al Consejo Distrital: 2576 Contigua 1: 2580 Básica; 2584 Básica; 2585 Básica; 2589 contigua 1; 2590 Contigua 1; 2593 Básica; 2593 Contigua 1; 2608 Contigua 1; 2609 contigua 1, 2734 contigua 1, 2757 básica, 2761 básica, 2763 contigua 1, 2765 básica, 2767 contigua 1, 2768 contigua 2, 2774 básica, 2777 básica, 2777 contigua 1, 2792 contigua 1, 2800 contigua 1, 2808 básica, 2840 contigua 2, 2891 básica, 2895 contigua 3, 2896 contigua 1, , 2906



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

contigua 2, 2908 contigua 1, 2908 contigua 3, 2908 contigua 4, , 2909 básica, 2909 contigua 1, 2909 contigua 2, 2912 básica, 2923 contigua 1, , 2925 contigua 4, 2927 contigua 2, 2927 contigua 3, 2929 básica, 2933 contigua 1, 2937 básica, 2940 contigua 2, 2942 básica, 2942 contigua 1, 3034 contigua 1, 3035 Extraordinaria 1, 3035 Extraordinaria 2. 3035 Extraordinaria 3, 3035 Extraordinaria 4. Hoja de Incidentes; 2572 contigua 1: 2573 básica; 2576 contigua 1: 2578 básica: 2580 básica .; 2588 básica; 2589 contigua 1; 2592 contigua 1; 2594 básica; .2604 contigua 1; 2605 contigua 1; 2606 básica, 2606 contigua 1; 2606 contigua 2; 2608 contigua 1; 2728 básica, 2729 básica; 2729 contigua 1; 2730 contigua 1, 2734 contigua 1, 2735 contigua 1, 2742 básica, 2742 contigua 1, 2742 contigua 2, 2743 básica, 2743 contigua 1, 2746 básica, 2753 básica, 2753 contigua 1, 2754 básica, 2754 contigua 1, 2757 básica, 2758 básica, 2759 contigua 1, 2761 básica, 2763 básica, 2763 contigua 2, 2763 contigua 3, 2764 básica, 2768 contigua 2, 2768 contigua 4, 2769 básica, 2769 contigua 1, 2769 contigua 2, 2769 contigua 3, 2770 básica, 2771 contigua 2, 2773 contigua 1, 2774 básica, ., 2781 contigua 1, 2793 contigua 1, 2797 contigua 2, 2801 básica, 2801 contigua 1, 2801 contigua 2, 2802 básica, 2802 contigua 1, 2802 contigua 2, 2803 contigua 1, 2804 básica, 2805 básica, 2805 contigua 1, 2805 contigua 2, 2805 contigua 3, 2835 básica, 2835 contigua 1, 2836 básica, 2837 básica, 2837 contigua 2, 2838 básica, 2838 contigua 1, 2840 básica, 2840 contigua 1, 2840 contigua 2, 2841 contigua 1, 2888 básica, 2888 contigua 1, 2890 contigua 2, 2891 básica, 2892 básica, 2892 contigua 1, 2894 básica, 2895 contigua 3, 2895 contigua 4, 2896 contigua 1, 2897 básica, 2897 contigua 1, 2898 básica, 2898 contigua 1, 2898 contigua 2, 2898 contigua 3, 2898 contigua 4, 2899 básica, 2899 contigua 2, 2900 básica, 2901 contigua 1, 2903 básica, 2904 contigua 1, 2905 básica, 2905 contigua 1, 2908 contigua 1, 2908 contigua 3, 2908 contigua 4, 2909 básica, 2909 contigua 1, 2909 contigua 2, 2910 contigua 3, 2911 básica,, 2911 contigua 2, 2911 contigua 3, 2912 contigua 1, , 2916 contigua 1, 2916 contigua 2, 2917 contigua 1, 2923 contigua 2, 2925 básica, 2925 contigua 4, 2927 contigua 3, 2928 contigua 1, 2931 contigua 1, 2932 básica, 2932 contigua 1, 2934 básica, 2934 contigua 1, 2935 básica, 2935 contigua , 2937 básica, 2937 contigua 1, 2938 básica, 2939 básica, 2939 contigua 1, 2440 e, 2961 básica, 2961 contigua 2, 2961 contigua 3, 2962 básica, 2962 contigua 2, 2963 básica, 2963 contigua 1, 2963 contigua 2. Asimismo le solicito que las documentales solicitadas que no obren en poder de este órgano se sirvan señalarlo expresamente en el escrito de contestación de la presente petición.

La documentación se encuentra en la Junta Distrital Electoral XXX, Dicha información la solicite como Representante de la Coalición Compromiso con el Estado de México, personalidad que tengo debidamente reconocida ante dicho órgano, sin embargo no me ha sido proporcionada por el Vocal Ejecutivo, por lo que recurro a esta instancia” **(sic)**

Solicitud 2:

“Solicito me sea proporcionada copia certificada de todas las actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y computo, hojas de incidentes y constancias de clausura, de la elección de Diputados Locales del Consejo Distrital Electoral 30 del Instituto Electoral del Estado de México” **(sic)**



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Solicitud 3:

“Solicito me sea proporcionada copia certificada de todas y cada una de las actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y computo, hoja de incidentes y constancias de clausura y remisión de paquete electoral, del Consejo Distrital Electoral 30” (**sic**)

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por **“EL RECURRENTE”** fueron registradas en **“EL SAIMEX”** y se les asignó como números de expediente **00208/IEEM/IP/2012, 00210/IEEM/IP/2012 y 00209/IEEM/IP/2012**, respectivamente, de los recursos de revisión referidos en el proemio de la presente Resolución.

II. Con fecha 10 de agosto de 2012 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a las solicitudes de información en el mismo sentido y de acuerdo con lo siguiente:

Respuestas 1, 2 y 3:

“Estimado solicitante, por este medio le informamos que recibimos en el SAIMEX seis solicitudes de acceso a información pública con requerimientos sustancialmente idénticos, presentadas por usted. A continuación se detallan las seis solicitudes de información con sus respectivos requerimientos, números de folios y días en que se presentaron: a) Solicitud 00205/IEEM/IP/2012, presentada el día tres de agosto: “Solicito me sea proporcionada las siguiente documentación correspondientes a la elección de diputados locales del distrito electoral 30, del Instituto Electoral del Estado de México, señalando que se detalla el documento solicitado y el numero de sección y el tipo de casilla requerido. ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL 2572 Contigua 1: 2573 Básica; 2578 Básica: 2583 Contigua 1; 2584 Básica; 2585 Básica; 2586 Básica; 2588 Básica; 2588 Contigua 1; 2590 Contigua 1; 2592 Contigua 1; 2593 Básica; 2593 Contigua 1; 2594 Básica; 2601 básica; 2601 Contigua 1; 2604 Contigua 1; 2605 Contigua 1; 2606 Básica, 2606 Contigua 1; 2606 Contigua 2; 2607 contigua 1; 2609 contigua 1; 2726 básica 1; 2728 básica, 2729 básica; 2729 contigua 1; 2730 contigua 1, 2734 contigua 1, 2735 contigua 1, 2742 básica, 2742 contigua 1, 2742 contigua 2, 2743 básica, 2743 contigua 1, 2753 básica, 2753 contigua 1, 2754 básica, 2754 contigua 1, 2758 básica, 2758 contigua 1, 2759 básica, 2759 contigua 1, 2761 básica, 2761 contigua 1, 2762 básica, 2763 básica, 2763 contigua 1, 2763 contigua 2, 2763 contigua 3, 2764 básica, 2765 básica, 2767 contigua 1, 2768 contigua 4, 2769 contigua 1, 2769 contigua 2, 2769 contigua 3, 2770 básica, 2771 contigua 2, 2773 contigua 1, 2777 básica, 2777 contigua 1, 2781 contigua 1, 2792 contigua 1, 2793 contigua 1, 2797 contigua 2, 2800 contigua 1, 2801 básica, 2801 contigua 1, 2801 contigua 2, 2802 básica, 2802 contigua 1, 2802 contigua 2, 2803 contigua 1, 2803 contigua 2, 2804 básica, 2805 básica, 2805 contigua 1, 2805 contigua 2, 2805 contigua 3, 2808 básica, 2835 básica, 2835 contigua 1, 2837 contigua 2, 2833 básica, 2838 contigua 1, 2839 básica, 2840 básica, 2840 contigua 1, 2840 contigua 2, 2841 contigua 1, 2888 básica, 2888 contigua 1, 2889 contigua 1, 2890 contigua 2, 2892 básica, 2892 contigua 1, 2894 básica, 2895 contigua 4, 2897 básica, 2897 contigua 1, 2898 básica, 2898



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

contigua 1, 2898 contigua 2, 2898 contigua 3, 2898 contigua 4, 2899 básica, 2899 contigua 1, 2899 contigua 2, 2900 básica, 2900 contigua 1, 2901 básica, 2901 contigua 1, 2903 básica, 2904 contigua 1, 2905 básica, 2905 contigua 1, 2906 básica, 2907 básica, 2908 contigua 1, 2908 contigua 3, 2908 contigua 4, 2909 básica, 2909 contigua 1, 2909 contigua 2, 2910 básica, 2910 contigua 1, 2910 contigua 2, 2910 contigua 3, 2911 básica, 2911 contigua 1, 2911 contigua 2, 2911 contigua 3, 2912 contigua 1, 2914 contigua 2, 2916 contigua 1, 2916 contigua 2, 2917 contigua 1, 2921 contigua 3, 2921 contigua 4, 2923 contigua 1, 2923 contigua 2, 2925 básica, 2927 contigua 1, 2927 contigua 2, 2927 contigua 3, 2928 contigua 1, 2929 básica, 2931 contigua 1, 2932 básica, 2932 contigua 1, 2933 contigua 1, 2934 básica, 2934 contigua 1, 2935 básica, 2935 contigua 1, 2936 contigua 1, 2937 básica, 2937 contigua 1, 2938 básica, 2938 contigua 1, 2940 contigua 2, 2440 E, 2942 básica, CONTIGUA 1, 2961 BASICA, 2961 CONTIGUA 2, 2961contigua 3, 2962 básica, 2962 contigua 2, 2963 básica, 2963 contigua 1, 2963 contigua 2, 3034 contigua 1, 3035 Extraordinaria 3, 3035 Extraordinaria 4. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO: 2572 Contigua 1: 2573 Básica; 2576 CONTIGUA 1, 2578 Básica: 2580 BASICA, 2580 CONTIGUA 1, 2583 Contigua 1; 2584 Básica; 2585 Básica; 2586 Básica; 2588 Básica; 2588 Contigua 1; 2589 contigua 1, 2590 Contigua 1; 2592 Contigua 1; 2593 Básica; 2593 Contigua 1; 2594 Básica; 2601 básica; 2604 Contigua 1; 2605 Contigua 1; 2606 Básica, 2606 Contigua 1; 2606 Contigua 2; 2608 contigua 1; 2609 contigua 1; 2726 básica 1; 2728 básica, 2729 básica; 2729 contigua 1; 2730 contigua 1, 2735 contigua 1, 2742 básica, 2742 contigua 1, 2742 contigua 2, 2743 básica, 2743 contigua 1, 2746 básica, 2753 básica, 2753 contigua 1, 2754 básica, 2754 contigua 1, 2757 básica, 2758 básica, 2758 contigua 1, 2759 básica, 2759 contigua 1, 2761 contigua 1, 2763 básica, 2763 contigua 1, 2763 contigua 2, 2763 contigua 3, 2764 básica, 2765 básica, 2767 contigua 1, 2768 contigua 2, 2768 contigua 4, 2768 contigua 5, 2769 básica, 2769 contigua 1, 2769 contigua 2, 2769 contigua 3, 2770 básica, 2771 contigua 2, 2773 contigua 1, 2777 básica, 2777 contigua 1, 2781 contigua 1, 2792 contigua 1, 2793 contigua 1, 2797 contigua 2, 2800 contigua 1, 2801 básica, 2801 contigua 1, 2801 contigua 2, 2802 básica, 2802 contigua 1, 2802 contigua 2, 2803 contigua 1, 2803 contigua 2, 2804 básica, 2805 básica, 2805 contigua 1, 2805 contigua 2, 2805 contigua 3, 2805 contigua 4, 2808 básica, 2835 básica, 2835 contigua 1, 2836 básica, 2837 básica, 2837 contigua 2, 2833 básica, 2838 contigua 1, 2839 básica, 2839 contigua 1, , 2840 contigua 1, 2840 contigua 2, 2841 contigua 1, 2888 básica, 2888 contigua 1, 2889 contigua 1, 2890 contigua 2, 2891 básica, 2892 básica, 2892 contigua 1, 2894 básica, 2895 contigua 3, 2895 contigua 4, 2896 contigua 1, 2897 básica, 2897 contigua 1, 2898 básica, 2898 contigua 1, 2898 contigua 2, 2898 contigua 3, 2898 contigua 4, 2899 básica, 2899 contigua 1, 2899 contigua 2, 2901 básica, 2901 contigua 1, 2903 básica, 2904 contigua 1, 2905 básica, 2905 contigua 1, 2906 básica, 2906 contigua 2, 2907 básica, 2907 contigua 2, . 2910 contigua 3, 2911 básica, 2911 contigua 1, 2911 contigua 2, 2911 contigua 3, 2912 contigua 1, 2916 contigua 1, 2916 contigua 2, 2917 contigua 1, 2921 contigua 3, 2921 contigua 4, 2923 contigua 1, 2923 contigua 2, 2925 básica, 2925 contigua 4, 2927 contigua 1, 2927 contigua 2, 2928 contigua 1, 2929 básica, 2931 contigua 1, 2932 básica, 2932 contigua 1, 2933 contigua 1, 2934 básica, 2934 contigua 1, 2935 básica, 2935 contigua 1, 2936 contigua 1, 2937 contigua 1, 2938 básica, 2938 contigua 1, 2440 E, 2942 básica, CONTIGUA 1, 2961 BASICA, 2961 CONTIGUA 2, 2961contigua 3, 2962 básica, 2962 contigua 2, 2963 básica, 2963 contigua 1, 2963 contigua 2, 3034 contigua 1, 3035 Extraordinaria 1, 3035 Extraordinaria 2. 3035 Extraordinaria 3, 3035 Extraordinaria 4. Constancia de clausura y remisión del paquete al C.D. 2576 Contigua 1: 2580 Básica; 2584 Básica; 2585 Básica; 2589 Básica; 2590 Contigua 1; 2593 Básica; 2593 Contigua 1; 2608 Contigua 1; 2609 contigua 1, 2734 contigua 1, 2757 básica, 2761 básica, 2763 contigua 1, 2765 básica, 2767 contigua 1, 2768 contigua 2,

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

2774 básica, 2777 básica, 2777 contigua 1, 2792 contigua 1, 2800 contigua 1, 2808 básica, 2891 básica, 2895 contigua 3, 2896 contigua 1, , 2906 contigua 2, 2908 contigua 1, 2908 contigua 3, 2908 contigua 4, 2909 básica, 2909 contigua 1, 2909 contigua 2, 2912 básica, 2923 contigua 1, , 2925 contigua 4, 2927 contigua 2, 2927 contigua 3, 2929 básica, 2937 básica, 2942 básica, 3034 contigua 1, 3035 Extraordinaria 1, 3035 Extraordinaria 2. 3035 Extraordinaria 3, 3035 Extraordinaria 4 HOJA DE INCIDENTES 2572 Contigua 1: 2573 Básica; 2576 CONTIGUA 1: 2578 Básica: 2580 BASICA .; 2588 Básica; 2589 Contigua 1; 2592 Contigua 1; 2594 Básica; .; 2604 Contigua 1; 2605 Contigua 1; 2606 Básica, 2606 Contigua 1; 2606 Contigua 2; 2608 contigua 1; 2728 básica, 2729 básica; 2729 contigua 1; 2730 contigua 1, 2734 contigua 1, 2735 contigua 1, 2742 básica, 2742 contigua 1, 2742 contigua 2, 2743 básica, 2743 contigua 1, 2746 BASICA, 2753 básica, 2753 contigua 1, 2754 básica, 2754 contigua 1, 2757 BASICA, 2758 básica, 2759 contigua 1, 2761 básica, 2763 básica, 2763 contigua 2, 2763 contigua 3, 2764 básica, 2767 contigua 1, 2768 contigua 2, 2768 contigua 4, 2769 BASICA, 2769 CONTIGUA 1, 2769 contigua 2, 2769 contigua 3, 2770 básica, 2771 contigua 2, 2773 contigua 1, 2774 BASICA, ., 2781 contigua 1, 2793 contigua 1, 2797 contigua 2, 2801 básica, 2801 contigua 1, 2801 contigua 2, 2802 básica, 2802 contigua 1, 2802 contigua 2, 2803 contigua 1, 2804 básica, 2805 básica, 2805 contigua 1, 2805 contigua 2, 2805 contigua 3, 2835 BASICA, 2836 BASICA, 2837 BASICA, 2837 contigua 2, 2838 básica, 2838 contigua 1, 2840 básica, 2840 contigua 1, 2840 contigua 2, 2841 contigua 1, 2888 básica, 2888 contigua 1, 2890 contigua 2, 2891 BASICA, 2892 básica, 2892 contigua 1, 2894 básica, 2895 CONTIGUA 3, 2895 contigua 4, 2896 CONTIGUA 1, 2897 básica, 2897 contigua 1, 2898 básica, 2898 contigua 1, 2898 contigua 2, 2898 contigua 3, 2898 contigua 4, 2899 básica, 2899 contigua 2, 2900 básica, 2901 contigua 1, 2903 básica, 2904 contigua 1, 2905 básica, 2905 contigua 1, 2908 contigua 1, 2908 contigua 3, 2908 contigua 4, 2909 básica, 2909 contigua 1, 2909 contigua 2, 2910 contigua 3, 2911 básica, ., 2911 contigua 2, 2911 contigua 3, 2912 contigua 1, , 2916 contigua 1, 2916 contigua 2, 2917 contigua 1, 2923 contigua 2, 2925 básica, 2925 CONTIGUA 4, 2927 contigua 3, 2928 contigua 1, 2931 contigua 1, 2932 básica, 2932 contigua 1, 2934 básica, 2934 contigua 1, 2935 básica, 2935 contigua , 2937 básica, 2937 contigua 1, 2938 básica, 2939 BASICA, 2939 CONTIGUA 1, 2440 E, 2961 BASICA, 2961 CONTIGUA 2, 2961contigua 3, 2962 básica, 2962 contigua 2, 2963 básica, 2963 contigua 1, 2963 contigua 2, Asimismo solicito me sean proporcionadas las peticiones realizadas por los diversos Partidos Políticos y/o Coaliciones en el que solicitaran copias certificadas de Actas de la Jornada Electoral, Actas de Escrutinio y Computo, Constancias de Clausura y Remisión del Paquete al Consejo Distrital, y/o Hojas de Indentes, detallando la respuesta que recayó a las solicitudes respectivas.” (Sic). b) Solicitud 00207/IEEM/IP/2012, seis de agosto: “solicito respetuosamente se me expidan copias certificadas de las Actas de la Jornada Electoral, Acta de Escrutinio y Computo, Constancia de Clausura y Remisión del Paquete al Consejo Distrital y hoja de incidente que se relacionan a continuación todas correspondientes al Consejo Distrital Electoral XXX. : Acta de la Jornada Electoral: 2572 Contigua 1: 2573 Básica; 2578 básica: 2583 Contigua 1; 2584 Básica; 2585 Básica; 2586 Básica; 2588 Básica; 2588 Contigua 1; 2590 Contigua 1; 2592 Contigua 1; 2593 Básica; 2593 Contigua 1; 2594 Básica; 2601 básica; 2601 Contigua 1; 2604 Contigua 1; 2605 Contigua 1; 2606 Básica, 2606 Contigua 1; 2606 Contigua 2; 2607 contigua 1; 2609 contigua 1; 2726 básica; 2728 básica, 2729 básica; 2729 contigua 1; 2730 contigua 1, 2734 contigua 1, 2735 contigua 1, 2742 básica, 2742 contigua 1, 2742 contigua 2, 2743 básica, 2743 contigua 1, 2753 básica, 2753 contigua 1, 2754 básica, 2754 contigua 1, 2758 básica, 2758 contigua 1, 2759 básica, 2759 contigua 1, 2761 básica, 2761 contigua 1, 2762 básica, 2763 básica, 2763 contigua 1, 2763 contigua 2, 2763 contigua 3, 2764 básica, 2765 básica, 2767 contigua 1, 2768 contigua 4, 2769 contigua



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

1, 2769 contigua 2, 2769 contigua 3, 2770 básica, 2771 contigua 2, 2773 contigua 1, 2777 básica, 2777 contigua 1, 2781 contigua 1, 2792 contigua 1, 2793 contigua 1, 2797 contigua 2, 2800 contigua 1, 2801 básica, 2801 contigua 1, 2801 contigua 2, 2802 básica, 2802 contigua 1, 2802 contigua 2, 2803 contigua 1, 2803 contigua 2, 2804 básica, 2805 básica, 2805 contigua 1, 2805 contigua 2, 2805 contigua 3, 2808 básica, 2835 básica, 2835 contigua 1, 2837 contigua 2, 2838 básica, 2838 contigua 1, 2839 básica, 2840 básica, 2840 contigua 1, 2840 contigua 2, 2841 contigua 1, 2888 básica, 2888 contigua 1, 2889 contigua 1, 2890 contigua 2, 2892 básica, 2892 contigua 1, 2894 básica, 2895 contigua 4, 2897 básica, 2897 contigua 1, 2898 básica, 2898 contigua 1, 2898 contigua 2, 2898 contigua 3, 2898 contigua 4, 2899 básica, 2899 contigua 1, 2899 contigua 2, 2900 básica, 2900 contigua 1, 2901 básica, 2901 contigua 1, 2903 básica, 2904 contigua 1, 2905 básica, 2905 contigua 1, 2906 básica, 2907 básica, 2908 contigua 1, 2908 contigua 3, 2908 contigua 4, 2909 básica, 2909 contigua 1, 2909 contigua 2, 2910 básica, 2910 contigua 1, 2910 contigua 2, 2910 contigua 3, 2911 básica, 2911 contigua 1, 2911 contigua 2, 2911 contigua 3, 2912 contigua 1, 2914 contigua 2, 2916 contigua 1, 2916 contigua 2, 2917 contigua 1, 2921 contigua 3, 2921 contigua 4, 2923 contigua 1, 2923 contigua 2, 2925 básica, 2927 contigua 1, 2927 contigua 2, 2927 contigua 3, 2928 contigua 1, 2929 básica, 2931 contigua 1, 2932 básica, 2932 contigua 1, 2933 contigua 1, 2934 básica, 2934 contigua 1, 2935 básica, 2935 contigua 1, 2936 contigua 1, 2937 básica, 2937 contigua 1, 2938 básica, 2938 contigua 1, 2940 contigua 2, 2440 E, 2942 básica, CONTIGUA 1, 2961 BASICA, 2961 CONTIGUA 2, 2961contigua 3, 2962 básica, 2962 contigua 2, 2963 básica, 2963 contigua 1, 2963 contigua 2, 3034 contigua 1, 3035 Extraordinaria 3, 3035 Extraordinaria 4. Acta de Escrutinio y Cómputo: 2572 contigua 1: 2573 básica; 2576 contigua 1, 2578 básica: 2580 básica, 2580 contigua 1, 2583 contigua 1; 2584 básica; 2585 básica; 2586 básica; 2588 básica; 2588 contigua 1; 2589 contigua 1, 2590 contigua 1; 2592 contigua 1; 2593 básica; 2593 contigua 1; 2594 básica; 2601 básica; 2604 contigua 1; 2605 contigua 1; 2606 básica, 2606 contigua 1; 2606 contigua 2; 2608 contigua 1; 2609 contigua 1; 2726 básica 1; 2728 básica, 2729 básica; 2729 contigua 1; 2730 contigua 1, 2735 contigua 1, 2742 básica, 2742 contigua 1, 2742 contigua 2, 2743 básica, 2743 contigua 1, 2746 básica, 2753 básica, 2753 contigua 1, 2754 básica, 2754 contigua 1, 2757 básica, 2758 básica, 2758 contigua 1, 2759 básica, 2759 contigua 1, 2761 contigua 1, 2763 básica, 2763 contigua 1, 2763 contigua 2, 2763 contigua 3, 2764 básica, 2765 básica, 2767 contigua 1, 2768 contigua 2, 2768 contigua 4, 2768 contigua 5, 2769 básica, 2769 contigua 1, 2769 contigua 2, 2769 contigua 3, 2770 básica, 2771 contigua 2, 2773 contigua 1, 2774 básica, 2777 básica, 2777 contigua 1, 2781 contigua 1, 2792 contigua 1, 2793 contigua 1, 2797 contigua 2, 2800 contigua 1, 2801 básica, 2801 contigua 1, 2801 contigua 2, 2802 básica, 2802 contigua 1, 2802 contigua 2, 2803 contigua 1, 2803 contigua 2, 2804 básica, 2805 básica, 2805 contigua 1, 2805 contigua 2, 2805 contigua 3, 2805 contigua 4, 2808 básica, 2835 básica, 2835 contigua 1, 2836 básica, 2837 básica, 2837 contigua 2, 2838 básica, 2838 contigua 1, 2839 básica, 2839 contigua 1, , 2840 contigua 1, 2840 contigua 2, 2841 contigua 1, 2888 básica, 2888 contigua 1, 2889 contigua 1, 2890 contigua 2, 2891 básica, 2892 básica, 2892 contigua 1, 2894 básica, 2895 contigua 3, 2895 contigua 4, 2896 contigua 1, 2897 básica, 2897 contigua 1, 2898 básica, 2898 contigua 1, 2898 contigua 2, 2898 contigua 3, 2898 contigua 4, 2899 básica, 2899 contigua 1, 2899 contigua 2, 2901 básica, 2901 contigua 1, 2903 básica, 2904 contigua 1, 2905 básica, 2905 contigua 1, 2906 básica, 2906 contigua 2, 2907 básica, 2907 contigua 2, . 2910 contigua 3, 2911 básica, 2911 contigua 1, 2911 contigua 2, 2911 contigua 3, 2912 contigua 1, 2916 contigua 1, 2916 contigua 2, 2917 contigua 1, 2921 contigua 3, 2921 contigua 4, 2923 contigua 1, 2923 contigua 2, 2925 básica, 2925 contigua 4, 2927 contigua 1, 2927 contigua 2, 2928 contigua 1, 2929 básica, 2931 contigua 1, 2932 básica, 2932 contigua 1, 2933 contigua 1, 2934 básica,

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

2934 contigua 1, 2935 básica, 2935 contigua 1, 2936 contigua 1, 2937 contigua 1, 2938 básica, 2938 contigua 1, 2440 especial, 2941 básica, 2941 contigua 1, 2942 básica, 2942 contigua 1, 2961 básica, 2961 contigua 2, 2961 contigua 3, 2962 básica, 2962 contigua 2, 2963 básica, 2963 contigua 1, 2963 contigua 2, 3034 contigua 1, 3035 extraordinaria 1, 3035 extraordinaria 2. 3035 extraordinaria 3, 3035 extraordinaria 4. Constancia de clausura y remisión del paquete al Consejo Distrital: 2576 Contigua 1: 2580 Básica; 2584 Básica; 2585 Básica; 2589 contigua 1; 2590 Contigua 1; 2593 Básica; 2593 Contigua 1; 2608 Contigua 1; 2609 contigua 1, 2734 contigua 1, 2757 básica, 2761 básica, 2763 contigua 1, 2765 básica, 2767 contigua 1, 2768 contigua 2, 2774 básica, 2777 básica, 2777 contigua 1, 2792 contigua 1, 2800 contigua 1, 2808 básica, 2840 contigua 2, 2891 básica, 2895 contigua 3, 2896 contigua 1, , 2906 contigua 2, 2908 contigua 1, 2908 contigua 3, 2908 contigua 4, , 2909 básica, 2909 contigua 1, 2909 contigua 2, 2912 básica, 2923 contigua 1, , 2925 contigua 4, 2927 contigua 2, 2927 contigua 3, 2929 básica, 2933 contigua 1, 2937 básica, 2940 contigua 2, 2942 básica, 2942 contigua 1, 3034 contigua 1, 3035 Extraordinaria 1, 3035 Extraordinaria 2. 3035 Extraordinaria 3, 3035 Extraordinaria 4. Hoja de Incidentes; 2572 contigua 1: 2573 básica; 2576 contigua 1: 2578 básica: 2580 básica .; 2588 básica; 2589 contigua 1; 2592 contigua 1; 2594 básica; .2604 contigua 1; 2605 contigua 1; 2606 básica, 2606 contigua 1; 2606 contigua 2; 2608 contigua 1; 2728 básica, 2729 básica; 2729 contigua 1; 2730 contigua 1, 2734 contigua 1, 2735 contigua 1, 2742 básica, 2742 contigua 1, 2742 contigua 2, 2743 básica, 2743 contigua 1, 2746 básica, 2753 básica, 2753 contigua 1, 2754 básica, 2754 contigua 1, 2757 básica, 2758 básica, 2759 contigua 1, 2761 básica, 2763 básica, 2763 contigua 2, 2763 contigua 3, 2764 básica, 2768 contigua 2, 2768 contigua 4, 2769 básica, 2769 contigua 1, 2769 contigua 2, 2769 contigua 3, 2770 básica, 2771 contigua 2, 2773 contigua 1, 2774 básica, ., 2781 contigua 1, 2793 contigua 1, 2797 contigua 2, 2801 básica, 2801 contigua 1, 2801 contigua 2, 2802 básica, 2802 contigua 1, 2802 contigua 2, 2803 contigua 1, 2804 básica, 2805 básica, 2805 contigua 1, 2805 contigua 2, 2805 contigua 3, 2835 básica, 2835 contigua 1, 2836 básica, 2837 básica, 2837 contigua 2, 2838 básica, 2838 contigua 1, 2840 básica, 2840 contigua 1, 2840 contigua 2, 2841 contigua 1, 2888 básica, 2888 contigua 1, 2890 contigua 2, 2891 básica, 2892 básica, 2892 contigua 1, 2894 básica, 2895 contigua 3, 2895 contigua 4, 2896 contigua 1, 2897 básica, 2897 contigua 1, 2898 básica, 2898 contigua 1, 2898 contigua 2, 2898 contigua 3, 2898 contigua 4, 2899 básica, 2899 contigua 2, 2900 básica, 2901 contigua 1, 2903 básica, 2904 contigua 1, 2905 básica, 2905 contigua 1, 2908 contigua 1, 2908 contigua 3, 2908 contigua 4, 2909 básica, 2909 contigua 1, 2909 contigua 2, 2910 contigua 3, 2911 básica., 2911 contigua 2, 2911 contigua 3, 2912 contigua 1, , 2916 contigua 1, 2916 contigua 2, 2917 contigua 1, 2923 contigua 2, 2925 básica, 2925 contigua 4, 2927 contigua 3, 2928 contigua 1, 2931 contigua 1, 2932 básica, 2932 contigua 1, 2934 básica, 2934 contigua 1, 2935 básica, 2935 contigua , 2937 básica, 2937 contigua 1, 2938 básica, 2939 básica, 2939 contigua 1, 2440 e, 2961 básica, 2961 contigua 2, 2961 contigua 3, 2962 básica, 2962 contigua 2, 2963 básica, 2963 contigua 1, 2963 contigua 2. Asimismo le solicito que las documentales solicitadas que no obren en poder de este Consejo se sirva señalarlo expresamente en el escrito de contestación de la presente petición.” (Sic). c) Solicitud 00208/IEEM/IP/2012, presentada el día seis de agosto: “solicito respetuosamente se me expidan copias certificadas de las Actas de la Jornada Electoral, Acta de Escrutinio y Computo, Constancia de Clausura y Remisión del Paquete al Consejo Distrital y hoja de incidente que se relacionan a continuación todas correspondientes al Consejo Distrital Electoral XXX. Acta de la Jornada Electoral: 2572 Contigua 1: 2573 Básica; 2578 básica: 2583 Contigua 1; 2584 Básica; 2585 Básica; 2586 Básica; 2588 Básica; 2588 Contigua 1; 2590 Contigua 1; 2592 Contigua 1; 2593 Básica; 2593 Contigua 1; 2594 Básica; 2601 básica; 2601 Contigua 1; 2604 Contigua 1; 2605 Contigua 1;



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

2606 Básica, 2606 Contigua 1; 2606 Contigua 2; 2607 contigua 1; 2609 contigua 1; 2726 básica; 2728 básica, 2729 básica; 2729 contigua 1; 2730 contigua 1, 2734 contigua 1, 2735 contigua 1, 2742 básica, 2742 contigua 1, 2742 contigua 2, 2743 básica, 2743 contigua 1, 2753 básica, 2753 contigua 1, 2754 básica, 2754 contigua 1, 2758 básica, 2758 contigua 1, 2759 básica, 2759 contigua 1, 2761 básica, 2761 contigua 1, 2762 básica, 2763 básica, 2763 contigua 1, 2763 contigua 2, 2763 contigua 3, 2764 básica, 2765 básica, 2767 contigua 1, 2768 contigua 4, 2769 contigua 1, 2769 contigua 2, 2769 contigua 3, 2770 básica, 2771 contigua 2, 2773 contigua 1, 2777 básica, 2777 contigua 1, 2781 contigua 1, 2792 contigua 1, 2793 contigua 1, 2797 contigua 2, 2800 contigua 1, 2801 básica, 2801 contigua 1, 2801 contigua 2, 2802 básica, 2802 contigua 1, 2802 contigua 2, 2803 contigua 1, 2803 contigua 2, 2804 básica, 2805 básica, 2805 contigua 1, 2805 contigua 2, 2805 contigua 3, 2808 básica, 2835 básica, 2835 contigua 1, 2837 contigua 2, 2838 básica, 2838 contigua 1, 2839 básica, 2840 básica, 2840 contigua 1, 2840 contigua 2, 2841 contigua 1, 2888 básica, 2888 contigua 1, 2889 contigua 1, 2890 contigua 2, 2892 básica, 2892 contigua 1, 2894 básica, 2895 contigua 4, 2897 básica, 2897 contigua 1, 2898 básica, 2898 contigua 1, 2898 contigua 2, 2898 contigua 3, 2898 contigua 4, 2899 básica, 2899 contigua 1, 2899 contigua 2, 2900 básica, 2900 contigua 1, 2901 básica, 2901 contigua 1, 2903 básica, 2904 contigua 1, 2905 básica, 2905 contigua 1, 2906 básica, 2907 básica, 2908 básica, 2908 contigua 1, 2908 contigua 3, 2908 contigua 4, 2909 básica, 2909 contigua 1, 2909 contigua 2, 2910 básica, 2910 contigua 1, 2910 contigua 2, 2910 contigua 3, 2911 básica, 2911 contigua 1, 2911 contigua 2, 2911 contigua 3, 2912 contigua 1, 2914 contigua 2, 2916 contigua 1, 2916 contigua 2, 2917 contigua 1, 2921 contigua 3, 2921 contigua 4, 2923 contigua 1, 2923 contigua 2, 2925 básica, 2927 contigua 1, 2927 contigua 2, 2927 contigua 3, 2928 contigua 1, 2929 básica, 2931 contigua 1, 2932 básica, 2932 contigua 1, 2933 contigua 1, 2934 básica, 2934 contigua 1, 2935 básica, 2935 contigua 1, 2936 contigua 1, 2937 básica, 2937 contigua 1, 2938 básica, 2938 contigua 1, 2940 contigua 2, 2440 E, 2942 básica, CONTIGUA 1, 2961 BASICA, 2961 CONTIGUA 2, 2961contigua 3, 2962 básica, 2962 contigua 2, 2963 básica, 2963 contigua 1, 2963 contigua 2, 3034 contigua 1, 3035 Extraordinaria 3, 3035 Extraordinaria 4. Acta de Escrutinio y Cómputo: 2572 contigua 1: 2573 básica; 2576 contigua 1, 2578 básica: 2580 básica, 2580 contigua 1, 2583 contigua 1; 2584 básica; 2585 básica; 2586 básica; 2588 básica; 2588 contigua 1; 2589 contigua 1, 2590 contigua 1; 2592 contigua 1; 2593 básica; 2593 contigua 1; 2594 básica; 2601 básica; 2604 contigua 1; 2605 contigua 1; 2606 básica, 2606 contigua 1; 2606 contigua 2; 2608 contigua 1; 2609 contigua 1; 2726 básica 1; 2728 básica, 2729 básica; 2729 contigua 1; 2730 contigua 1, 2735 contigua 1, 2742 básica, 2742 contigua 1, 2742 contigua 2, 2743 básica, 2743 contigua 1, 2746 básica, 2753 básica, 2753 contigua 1, 2754 básica, 2754 contigua 1, 2757 básica, 2758 básica, 2758 contigua 1, 2759 básica, 2759 contigua 1, 2761 contigua 1, 2763 básica, 2763 contigua 1, 2763 contigua 2, 2763 contigua 3, 2764 básica, 2765 básica, 2767 contigua 1, 2768 contigua 2, 2768 contigua 4, 2768 contigua 5, 2769 básica, 2769 contigua 1, 2769 contigua 2, 2769 contigua 3, 2770 básica, 2771 contigua 2, 2773 contigua 1, 2774 básica, 2777 básica, 2777 contigua 1, 2781 contigua 1, 2792 contigua 1, 2793 contigua 1, 2797 contigua 2, 2800 contigua 1, 2801 básica, 2801 contigua 1, 2801 contigua 2, 2802 básica, 2802 contigua 1, 2802 contigua 2, 2803 contigua 1, 2803 contigua 2, 2804 básica, 2805 básica, 2805 contigua 1, 2805 contigua 2, 2805 contigua 3, 2805 contigua 4, 2808 básica, 2835 básica, 2835 contigua 1, 2836 básica, 2837 básica, 2837 contigua 2, 2838 básica, 2838 contigua 1, 2839 básica, 2839 contigua 1, , 2840 contigua 1, 2840 contigua 2, 2841 contigua 1, 2888 básica, 2888 contigua 1, 2889 contigua 1, 2890 contigua 2, 2891 básica, 2892 básica, 2892 contigua 1, 2894 básica, 2895 contigua 3, 2895 contigua 4, 2896 contigua 1, 2897 básica, 2897 contigua 1, 2898 básica, 2898 contigua 1, 2898 contigua 2, 2898 contigua 3, 2898

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

contigua 4, 2899 básica, 2899 contigua 1, 2899 contigua 2, 2901 básica, 2901 contigua 1, 2903 básica, 2904 contigua 1, 2905 básica, 2905 contigua 1, 2906 básica, 2906 contigua 2, 2907 básica, 2907 contigua 2, . 2910 contigua 3, 2911 básica, 2911 contigua 1, 2911 contigua 2, 2911 contigua 3, 2912 contigua 1, 2916 contigua 1, 2916 contigua 2, 2917 contigua 1, 2921 contigua 3, 2921 contigua 4, 2923 contigua 1, 2923 contigua 2, 2925 básica, 2925 contigua 4, 2927 contigua 1, 2927 contigua 2, 2928 contigua 1, 2929 básica, 2931 contigua 1, 2932 básica, 2932 contigua 1, 2933 contigua 1, 2934 básica, 2934 contigua 1, 2935 básica, 2935 contigua 1, 2936 contigua 1, 2937 contigua 1, 2938 básica, 2938 contigua 1, 2440 especial, 2941 básica, 2941 contigua 1, 2942 básica, 2942 contigua 1, 2961 básica, 2961 contigua 2, 2961contigua 3, 2962 básica, 2962 contigua 2, 2963 básica, 2963 contigua 1, 2963 contigua 2, 3034 contigua 1, 3035 extraordinaria 1, 3035 extraordinaria 2, 3035 extraordinaria 3, 3035 extraordinaria 4. Constancia de clausura y remisión del paquete al Consejo Distrital: 2576 Contigua 1: 2580 Básica; 2584 Básica; 2585 Básica; 2589 contigua 1; 2590 Contigua 1; 2593 Básica; 2593 Contigua 1; 2608 Contigua 1; 2609 contigua 1, 2734 contigua 1, 2757 básica, 2761 básica, 2763 contigua 1, 2765 básica, 2767 contigua 1, 2768 contigua 2, 2774 básica, 2777 básica, 2777 contigua 1, 2792 contigua 1, 2800 contigua 1, 2808 básica, 2840 contigua 2, 2891 básica, 2895 contigua 3, 2896 contigua 1, , 2906 contigua 2, 2908 contigua 1, 2908 contigua 3, 2908 contigua 4, , 2909 básica, 2909 contigua 1, 2909 contigua 2, 2912 básica, 2923 contigua 1, , 2925 contigua 4, 2927 contigua 2, 2927 contigua 3, 2929 básica, 2933 contigua 1, 2937 básica, 2940 contigua 2, 2942 básica, 2942 contigua 1, 3034 contigua 1, 3035 Extraordinaria 1, 3035 Extraordinaria 2. 3035 Extraordinaria 3, 3035 Extraordinaria 4. Hoja de Incidentes; 2572 contigua 1: 2573 básica; 2576 contigua 1: 2578 básica: 2580 básica .; 2588 básica; 2589 contigua 1; 2592 contigua 1; 2594 básica; .2604 contigua 1; 2605 contigua 1; 2606 básica, 2606 contigua 1; 2606 contigua 2; 2608 contigua 1; 2728 básica, 2729 básica; 2729 contigua 1; 2730 contigua 1, 2734 contigua 1, 2735 contigua 1, 2742 básica, 2742 contigua 1, 2742 contigua 2, 2743 básica, 2743 contigua 1, 2746 básica, 2753 básica, 2753 contigua 1, 2754 básica, 2754 contigua 1, 2757 básica, 2758 básica, 2759 contigua 1, 2761 básica, 2763 básica, 2763 contigua 2, 2763 contigua 3, 2764 básica, 2768 contigua 2, 2768 contigua 4, 2769 básica, 2769 contigua 1, 2769 contigua 2, 2769 contigua 3, 2770 básica, 2771 contigua 2, 2773 contigua 1, 2774 básica, ., 2781 contigua 1, 2793 contigua 1, 2797 contigua 2, 2801 básica, 2801 contigua 1, 2801 contigua 2, 2802 básica, 2802 contigua 1, 2802 contigua 2, 2803 contigua 1, 2804 básica, 2805 básica, 2805 contigua 1, 2805 contigua 2, 2805 contigua 3, 2835 básica, 2835 contigua 1, 2836 básica, 2837 básica, 2837 contigua 2, 2838 básica, 2838 contigua 1, 2840 básica, 2840 contigua 1, 2840 contigua 2, 2841 contigua 1, 2888 básica, 2888 contigua 1, 2890 contigua 2, 2891 básica, 2892 básica, 2892 contigua 1, 2894 básica, 2895 contigua 3, 2895 contigua 4, 2896 contigua 1, 2897 básica, 2897 contigua 1, 2898 básica, 2898 contigua 1, 2898 contigua 2, 2898 contigua 3, 2898 contigua 4, 2899 básica, 2899 contigua 2, 2900 básica, 2901 contigua 1, 2903 básica, 2904 contigua 1, 2905 básica, 2905 contigua 1, 2908 contigua 1, 2908 contigua 3, 2908 contigua 4, 2909 básica, 2909 contigua 1, 2909 contigua 2, 2910 contigua 3, 2911 básica,, 2911 contigua 2, 2911 contigua 3, 2912 contigua 1, , 2916 contigua 1, 2916 contigua 2, 2917 contigua 1, 2923 contigua 2, 2925 básica, 2925 contigua 4, 2927 contigua 3, 2928 contigua 1, 2931 contigua 1, 2932 básica, 2932 contigua 1, 2934 básica, 2934 contigua 1, 2935 básica, 2935 contigua , 2937 básica, 2937 contigua 1, 2938 básica, 2939 básica, 2939 contigua 1, 2440 e, 2961 básica, 2961 contigua 2, 2961contigua 3, 2962 básica, 2962 contigua 2, 2963 básica, 2963 contigua 1, 2963 contigua 2. Asimismo le solicito que las documentales solicitadas que no obren en poder de este órgano se sirva señalarlo expresamente en el escrito de contestación de la presente petición.” (Sic). d) Solicitud 00209/IEEM/IP/2012, presentada el siete de

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

agosto del presente año: "SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA COPIA CERTIFICADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO, HOJA DE INCIDENTES Y CONSTANCIAS DE CLAUSURA Y REMISION DE PAQUETE ELECTORAL, DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 30." (Sic). e) Solicitud 00210/IEEM/IP/2012, presentada el siete de agosto del presente año: "SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA COPIA CERTIFICADA DE TODAS LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO, HOJAS DE INCIDENTES Y CONSTANCIAS DE CLAUSURA, DE LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 30 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO." (Sic). f) Solicitud 00211/IEEM/IP/2012, presentada el siete de agosto del presente año: "solicito me sea proporcionada copia certificada de mi acreditación como representante de la coalición compromiso con el estado de México ante el consejo distrital electoral 30, así como copia certificada de todas y cada una de las actas de la jornada electoral, acta de escrutinio y computo, hojas de incidentes y Constancia de Clausura de casilla y remisión del paquete al Consejo Distrital. Documentos Electorales Generados en cada una de las casillas correspondientes al Consejo Distrital Electoral 30." (Sic). De lo anterior y con base en el análisis realizado por la Unidad de Información, se desprende que la información solicitada es sustancialmente la misma, puesto que en las seis solicitudes requiere: • copia certificada de todas las actas de la jornada electoral • copia certificada de todas las actas de escrutinio y cómputo • copia certificada de todas las hojas de incidentes • copia certificada de todas las constancias de clausura de casillas • copia certificada de todas las constancias de remisión de los paquetes electorales Toda esta información de la Jornada Electoral del primero de julio de 2012, del Consejo Distrital Electoral número XXX, del Instituto Electoral del Estado de México. Es de señalar que en las solicitudes 00205/IEEM/IP/2012 y 00210/IEEM/IP/2012, se precisa que se solicita la información para diputados locales, dentro del mismo Consejo Distrital Electoral número XXX y de la misma Jornada Electoral de 2012. Al respecto es de señalar, que con base en el artículo 113 del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Distritales Electorales, sólo funcionaran durante el proceso electoral para la elección de diputados y para la de Gobernador del Estado de México, por lo tanto este Consejo Electoral XXX únicamente cuenta con la información de diputados locales. En este sentido, hemos advertido en que las solicitudes de información 00205/IEEM/IP/2012 y 00211/IEEM/IP/2012, se requieren dos tipos de información adicional: 1. las peticiones realizadas por los diversos Partidos Políticos y/o Coaliciones en el que solicitaran copias certificadas de Actas de la Jornada Electoral, Actas de Escrutinio y Computo, Constancias de Clausura y Remisión del Paquete al Consejo Distrital, y/o Hojas de Incidentes, detallando la respuesta que recayó a las solicitudes respectivas. 2. copia certificada de mi acreditación como representante de la coalición compromiso con el estado de México ante el consejo distrital electoral 30 Por tal motivo y con el ánimo de brindarle la mejor atención de manera oportuna, la Unidad de Información determinó no dar cause a sus solicitudes de acceso a información pública con números de folio 00208/IEEM/IP/2012, 00209/IEEM/IP/2012 y 00210/IEEM/IP/2012, en virtud de que se requiere la misma información que en las otras solicitudes. Por lo que hace a las solicitudes con los números de folio 00205/IEEM/IP/2012, 00207/IEEM/IP/2012 y 00211/IEEM/IP/2012, registradas en el SAIMEX, han sido admitidas a trámite y fueron turnadas al Servidor Público Habilitado competente, para que sean atendidas dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Al respecto, este Instituto Electoral no deja de lado que el artículo 41 Bis, fracción I de Ley en comento refiere que el procedimiento de acceso debe regirse por los principios de simplicidad y rapidez, por lo que dar trámite a tres solicitudes donde se requiere la misma información

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

presentadas por la misma persona en distintas fechas, en nada beneficiaría al particular, ya que las seis solicitudes se atenderían por el mismo servidor electoral y bajo los mismos plazos y procedimientos; por lo anterior, en aras de dar la mejor y pronta atención a su solicitud, sólo se dará trámite a las tres solicitudes antes referidas, con lo que se garantiza plenamente su derecho de acceso a la información pública. Asimismo, ponemos para su atención sobre cualquier duda o aclaración el teléfono 01 (722) 275 73 00, extensión 3448, en donde le atenderemos de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas” (**sic**)

III. Con fecha 27 de agosto de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **00916/INFOEM/IP/RR/2012, 00918/INFOEM/IP/RR/2012 y 00919/INFOEM/IP/RR/2012** respectivamente, y en los cuales manifiesta en el mismo sentido los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

Recursos 1, 2 y 3:

“Lo constituye la contestación recaída a la solicitud de información materia del presente ocuro 00208/IEEM/IP/2012, emitida por el Ingeniero Francisco Javier López Corral responsable de la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México y el acuerdo IEEM/CI/19/2012 emitido por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.

Lo constituye la conculcación a mi derecho a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en virtud que la autoridad determina hacer nugatorio el acceso a la información Pública, al determina discrecionalmente no dar cauce a las solicitudes de información folio 00208/IEEM/IP/2012, 00209/IEEM/IP/2012 y 00210/IEEM/IP/2012, haciendo nugatorio mi derecho al acceso a la información en virtud que la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, ni su reglamento, no prevé que la autoridad pueda determinar discrecionalmente la acumulación de las solicitudes de transparencia y acceso a la información pública, como lo hace el Instituto Electoral del Estado de México, es decir si el suscrito presento dos solicitudes de transparencia y acceso a la información pública, solicitando la misma información, es de entenderse que la información pública se requiere me sean entregadas por duplicado, atendiendo a que son dos solicitudes de transparencia y acceso a la información pública las cuales son independientes una de otras, lo anterior es así porque el recurrente al solicitar me fueran proporcionadas dos copias certificadas de determinada información, estuve en aptitud de solicitarlas en una solicitud de información o presentando dos diferentes e independientes una de otras como ocurrió en la especie. Sin embargo la autoridad determina con su arbitraria determinación solamente dar cauce a una solicitud de información, agravando mi derecho a la información por que el de manera unilateral establece que solamente requiero una copia certificada de los documentos solicitados, cuando en la especie requiero mas de una; En ese sentido la Unidad de Transparencia omitió en todo momento solicitar la aclaración de dicha circunstancia como lo establece la propia normatividad, constituyendo de esta manera una omisión y en cambio determino de manera



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

discrecional que solo era dable una copia de la información solicitada y no mas de una, Asimismo la autoridad refiere que las solicitudes de información quedaron acumuladas cuando en la especie por ejemplo las solicitudes de información de solicitaron en la modalidad de copias certificadas, en tanto que la solicitud de información 00207/IEEM/IP/2012 se solicita la información a través del SICOSIEM, lo que en la especie constituye una variante en la manera de entregar la información solicitada a la cual no hace referencia la autoridad correspondiente. Asimismo la información solicitada no es la misma como la autoridad refiere ya que si se analiza minuciosamente las solicitudes de información que indebidamente determino acumular, no contienen la misma información solicitada. Ya que en algunas la ampliación de número de casillas solicitadas no es la misma como refiere la autoridad, Con lo expuesto anteriormente queda plenamente acreditado la indebida motivación de su resolución y la carencia de fundamentación como se puede advertir en el simple análisis del documento. Ahora bien quiero referir que al dar contestación a las solicitudes de información referida la autoridad determina 00205/IEEM/IP/2012, 00207/IEEM/IP/2012 y 00211/IEEM/IP/2012 se determina clasificar la información como reservada de conformidad con el acuerdo IEEM/CI/19/2012 emitido por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Instituto Electoral del Estado de México, situación que es contraria a derecho, lo anterior porque en el cuerpo de referida determinación la autoridad determina reservar esa información por un periodo de siete años, plazo totalmente desproporcionado y que no es fundado y motivado plenamente al no existir un razonamiento lógico jurídico para establecerlo. En ese sentido la clasificación de información como reservada de conformidad con el artículo 20 fracción I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México, y que independientemente que recurriré mediante Juicio de Amparo y ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, acudo ante esta instancia en virtud que esta clasificación es a todas luces arbitraria y evidencia la opacidad con que se conduce el Instituto Electoral del Estado de México. Al manifestar que toda documentación electoral no es susceptible de ser proporcionada en virtud que "someten al Instituto a una voluntad desmedida y corresponden un abuso a la frecuencia y la cantidad del contenido" como se advierte en el Considerando NOVENO de la referida resolución. Asimismo en el análisis de dicho acuerdo erróneamente confunde la información solicitada ya que hace un razonamiento por el cual la autoridad jurisdiccional estableció clasificar como reservada las boletas electorales, cuando en la especie el suscrito no solicito de modo alguna ninguna boleta electoral en las solicitudes de información presentadas, ni en la solicitud recurrida por lo que no es congruente dicha resolución, asimismo es claro y según se puede advertir en la clasificación de dicha información realizada por la autoridad electoral las actas de la Jornada electoral, hojas de incidentes, Actas de Escrutinio y Computo y las Constancias de remisión del paquete al Consejo Distrital no fueron susceptibles de reserva por la autoridad jurisdiccional, como se puede advertir en las resoluciones invocadas por el hoy sujeto obligado en el acuerdo de referencia Asimismo es claro que no es susceptible atendiendo al principio de máxima publicidad el cuestionar el uso que el suscrito haga de la información, asimismo los datos preliminares de los resultados de la elección provienen proviene de las actas de Escrutinio y Computo y demás documentación electoral, no se puede poner de modo alguno en riesgo la elección toda vez que los datos son definitivos e inatacables en virtud que el Código Electoral del Estado de México señala que el plazo para impugnar es de cuatro días a partir de la Sesión de Computo correspondiente" **(sic)**



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, **EL RECURRENTE** anexa el acuerdo IEEM/CI/19/2012 emitido por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, que da cuenta de las solicitudes de información **00205/IEEM/IP/2012**, **00207/IEEM/IP/2012** y **00211/IEEM/IP/2012** que a manera ejemplo sólo se inserta la primer foja por contener un total de 45, a saber:

RESOLUCIÓN

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Sesión Extraordinaria del día veinte de agosto de dos mil doce

ACUERDO N°. IEEM/CI/19/2012

Clasificación de información del Comité de Información

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a veinte de agosto de dos mil doce, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, CC. Jesús Castillo Sandoval, Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información; Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General y Titular de la Unidad de Información y Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité de Información, en desahogo del punto número siete del orden del día correspondiente a la Novena Sesión Extraordinaria de la misma fecha, da cuenta de la solicitud 00205/IEEM/IP/2012, 00207/IEEM/IP/2012 y 00211/IEEM/IP/2012, de acuerdo con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de agosto de dos mil doce, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Control de Información Mexiquense –SAIMEX-, presentó una solicitud de acceso a información pública, a la cual se le asignó el número de folio 00205/IEEM/IP/2012.

En la solicitud de mérito, requiere la entrega en copia certificada de lo siguiente:

*Instituto Electoral del Estado de Mexico, señalando que se detalla el documento solicitado y el numero de seccion y el tipo de casilla requerido. **ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL** 2572 Contigua 1; 2573 Básica; 2578 Básica; 2583 Contigua 1; 2584 Básica; 2585 Básica; 2586 Básica; 2588 Básica; 2588 Contigua 1; 2590 Contigua 1; 2592 Contigua 1; 2593 Básica; 2593 Contigua 1; 2594 Básica; 2601 básica; 2601 Contigua 1; 2604 Contigua 1; 2605 Contigua 1; 2606 Básica, 2606 Contigua 1; 2606 Contigua 2; 2607 contigua 1; 2609 contigua 1; 2726 básica 1; 2728 básica, 2729 básica; 2729 contigua 1; 2730 contigua 1, 2734 contigua 1, 2735 contigua 1, 2742 básica, 2742 contigua 1, 2742 contigua 2, 2743 básica, 2743 contigua 1, 2753 básica, 2753 contigua 1, 2754 básica, 2754 contigua 1, 2758 básica, 2758 contigua 1, 2759 básica, 2759 contigua 1, 2761 básica, 2761 contigua 1, 2762 básica, 2763 básica, 2763 contigua 1, 2763 contigua 2, 2763 contigua 3, 2764 básica, 2765 básica, 2767 contigua 1, 2768 contigua 4, 2769 contigua 1, 2769 contigua 2, 2769 contigua 3, 2770 básica, 2771 contigua 2, 2773 contigua 1, 2777 básica, 2777 contigua 1, 2781 contigua 1, 2792 contigua 1, 2793 contigua 1, 2797 contigua 2, 2800 contigua 1, 2801 básica, 2801 contigua 1, 2801 contigua 2, 2802 básica, 2802

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Los recursos **00916/INFOEM/IP/RR/2012, 00918/INFOEM/IP/RR/2012 y 00919/INFOEM/IP/RR/2012**, se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de **“EL SAIMEX”**, al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a la Comisionada Myrna Araceli García Morón y al Comisionado Federico Guzmán Tamayo, respectivamente, a efecto de que formularan y presentaran los proyectos de Resolución correspondientes.

Sin embargo, en Sesión Ordinaria de fecha 4 de septiembre de 2012 el Pleno acordó la acumulación de los recursos señalados, misma que tendría que ser llevada a cabo por el Comisionado Presidente Monterrey Chepov.

V. Con fecha 30 de agosto de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió los respectivos Informes Justificados en el mismo sentido para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“En cumplimiento a lo previsto los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación acumulado de los recursos de revisión 00916/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 00208/IEEM/IP/A/2012, 00918/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 00210/IEEM/IP/A/2012 y 00919/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 00209/IEEM/IP/A/2012”.

“INFORME DE JUSTIFICACIÓN 00916/2012, 00918/2012 y 00919/2012

Toluca de Lerdo, México a 23 de agosto de 2012

Con el carácter de Sujeto Obligado, que otorga al Instituto Electoral del Estado de México y Municipios el artículo 7° fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y, en cumplimiento a lo previsto los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación acumulado de los recursos de revisión 00916/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 00208/IEEM/IP/A/2012, 00918/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

00210/IEEM/IP/A/2012 y 00919/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 00209/IEEM/IP/A/2012.

I. ANTECEDENTES

(EL SUJETO OBLIGADO hace una cronología respecto del trámite que dio a las tres solicitudes de información que son parte de la presente resolución, que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas).

II. ALEGATOS

A) Acumulación de las solicitudes.

El ahora recurrente se inconforma por la supuesta arbitraria acumulación de las solicitudes; al respecto, es de señalar que no existe ninguna arbitraria acumulación, en virtud de que en la propia respuesta se explica que se contestó con el mismo argumento y se tomó la misma determinación en cuanto a las solicitudes 00208/IEEM/IP/A/2012, 00209/IEEM/IP/A/2012 y 00210/IEEM/IP/A/2012, en virtud de que derivado del análisis en conjunto de todas las solicitudes presentadas durante el mismo periodo por el particular se advirtió que se requiere:

- Copia certificada de todas las actas de la jornada electoral
- Copia certificada de todas las actas de escrutinio y cómputo
- Copia certificada de todas las hojas de incidentes
- Copia certificada de todas las constancias de clausura de casillas
- Copia certificada de todas las constancias de remisión de los paquetes electorales

De tal suerte que no se trató de una decisión arbitraria, por el contrario se llevó a cabo el análisis de las solicitudes, buscando entregar la misma respuesta, a la misma persona que solicitó en reiteradas ocasiones la misma información, con lo que incluso en beneficio de éste no fue necesario ampliar el plazo de respuesta. Incluso, destaca que la acumulación de expedientes de ninguna manera puede ser violatoria del derecho de acceso a la información, por el contrario, el propio INFOEM, tiene por costumbre y amparado en el principio de economía procesal, la acumulación de los expedientes, para mejor resolver y con el fin de no emitir resoluciones contradictorias.

Respalda la determinación de las autoridades en cuanto a la acumulación de expedientes, la siguiente tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tesis XVI.2°.C.41C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de fecha XXVI de Diciembre de 2007, Novena Época, página. 1667, Tesis Aislada (Civil).

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES POR LITISPENDENCIA. ES VÁLIDO Y LEGAL QUE SEA EL RESOLUTOR QUIEN ESTRUCTURE SU RESOLUCIÓN, ATENTO A LAS CONDICIONES DE LOS LITIGIOS SUBSUMIDOS, YA QUE TODOS LOS PLANTEAMIENTOS QUEDAN RESUELTOS EN UN MISMO FALLO Y LO RELEVANTE ES QUE SE PRONUNCIE SOBRE TODAS LAS CUESTIONES PLANTEADAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO). Los artículos 74 a 78 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato prohíben la instauración de un nuevo proceso para dilucidar un mismo litigio que, habiendo sido propuesto con anterioridad, no ha sido resuelto por sentencia irrevocable, lo que alude a la figura procesal de litispendencia; pero si se llega a tramitar este ulterior, se procederá a la acumulación de expedientes, cuyo efecto será que los asuntos se resuelvan en una sola sentencia, a fin de que los juicios se ventilen con mayor agilidad, evitando promociones reiteradas en juicios independientes; y sobre todo dar seguridad jurídica completa a las partes, al lograr que se dicte una sola sentencia en la que se atiendan todas las cuestiones planteadas, que tenga una relación conexas entre sí suficiente y abordarse en un solo momento procesal resolutorio. Empero, esto último no obliga al juzgador a resolver de un modo determinado, sino que éste debe revisar frente a sí el cúmulo de asuntos que se han agrupado procesalmente en un solo expediente, para conformar el estudio de ellos atendiendo al alcance de las acciones, excepciones, pretensiones y hechos que se encuentren plasmados en los diversos juicios. Por ello, es válido y legal que sea el resolutor quien estructure su resolución, atento a las condiciones de los litigios subsumidos, ya que todos los planteamientos quedan resueltos en un mismo fallo, y lo relevante es que se pronuncie sobre todas las cuestiones planteadas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 382/2007. Joseph Kenneth Smith. 24 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Trejo Orduña. Secretario: Arturo González Padrón.

Por lo antes expuesto, se reitera que no existe agravio en contra del particular, por lo que incluso se solicita respetuosamente al Pleno del INFOEM, lleve a cabo la acumulación de los tres expedientes de recursos de revisión.

B) La entrega de varias copias certificadas del mismo documento.

El ahora recurrente se inconforma también por el hecho de que al desecharse las solicitudes que se analizan, no obstante que él mismo reconoce que en su conjunto se trata de la mismas información, se le perjudica pues él requiere la entrega de varias copias certificadas de los mismos documentos.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En este sentido, es importante resaltar que el derecho de acceso a la información consiste justamente en garantizar a cualquier persona, sin necesidad de que tenga que acreditar interés jurídico, el acceso a la información que por cualquier motivo obra en sus archivos. La Real Academia Española en su Vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española define información como —Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada. Conocimientos así comunicados o adquiridos.¶

De lo anterior se desprende que el acceso a la información no puede de ninguna manera ser interpretado en el sentido de que obligatoriamente debe responderse un sinnúmero de veces sobre el mismo conocimiento. Tan es así, que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé en su artículo 42, la existencia de solicitudes verbales que deben ser resueltas por la Unidad de Información en el mismo momento.

Asimismo, el artículo 48 de la ley en comento establece de manera clara que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a disposición la información vía electrónica, copias simples, certificadas o en cualquier otro medio; esto nos lleva a la conclusión de que los sujetos obligados estamos constreñidos a entregar el conocimiento o los contenidos de los documentos; incluso, independientemente del medio por el cual se haya solicitado la información, basta incluso con que se le oriente en dónde puede encontrarlo, pero de ninguna manera estamos obligados a entregar en reiteradas ocasiones la misma información, en el mismo momento a la misma persona, ya que en eso no consiste el derecho de acceso a la información.

En efecto, con una sola vez que se entregue la información se satisface plenamente el derecho constitucional de acceso a la información, si el particular por algún interés personal requiere la expedición de un número considerable de copias certificadas del mismo documento, no es competencia del derecho de acceso a la información, ya que el objetivo del acceso consiste en que los sujetos obligados rindan cuentas a la sociedad sobre el ejercicio de recursos públicos y el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos; se trata de transparentar la gestión pública mediante la difusión de información para que cuenten con elementos para valorar el desempeño de los sujetos obligados y con ello contribuir a la democratización de la sociedad mexicana.

Por lo anterior, los sujetos obligados transparentan con la entrega de la información y con esto las personas tienen elementos para evaluar el desempeño de los servidores públicos, entregar muchas copias de la misma información satisface una necesidad individual y personal, pero de ninguna manera contribuye a la democratización del Estado mexicano, que es el objetivo último del derecho de acceso a la información pública.

No omito señalar que en el momento oportuno se le aclaró que el análisis de la información se realizaría en función de la naturaleza de la propia información y no en virtud del interés jurídico que pudiera tener el particular en la misma, ya que éste señaló en sus solicitudes ser el representante de una coalición; por lo que la publicidad o clasificación de la misma se determinaría sin importar si tenía derecho a ésta o no como parte en algún juicio, procedimiento o trámite, ya que el derecho de acceso a la información no es la vía para que una persona obtenga el número de copias certificadas que requiera con motivo de un trámite personal.



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

C) Solicitud de aclaración.

El recurrente también manifiesta como motivos de inconformidad que no se le haya solicitado una aclaración a su solicitud; al respecto, se reiteran los argumentos del apartado anterior, en el sentido de que el derecho de acceso a la información, no es la vía para que una persona adquiera de manera gratuita el número de copias certificadas que requiere para un trámite personal, ya que el objetivo del derecho de acceso a la información tiene que ver con la transmisión de datos referentes al desempeño de los sujetos obligados.

D) Inconformidad por el Acuerdo IEEM/CI/19/2012.

El recurrente vierte una serie de consideraciones respecto de las cuales no le asiste la razón; sin embargo, no se entrará al análisis de la misma en virtud de que se trata de un documento que da respuesta a solicitudes con un número de folio diferente al de las que ahora nos ocupan y que fueron recurridas; por lo que no es válido recurrir otras solicitudes de acceso a información en un expediente electrónico diverso.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita al INFOEM hacer caso omiso a la inconformidad con el acuerdo de referencia y otras solicitudes de acceso a información, ya que jurídicamente no es posible interponer un recurso de revisión por solicitudes que no corresponden al expediente electrónico, tan es así que el propio solicitante recurrió cada una de las solicitudes desechadas aunque fue con argumentos idénticos.

D) Se hace nugatorio su derecho de acceso a la información.

No le asiste la razón al particular cuando afirma que la respuesta a las tres solicitudes que se analizan hacen nugatorio su derecho de acceso a la información, en virtud de que derivado del análisis que se realizó específicamente a seis solicitudes se extrajeron todos los documentos de los cuales requería información, que además fueron perfectamente identificados y que el recurrente nunca ha señalado que haya faltado algún documento de analizar.

E) Solicitud desmedida, desproporcionada y no razonable.



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Si bien es cierto que esta Unidad de Información mantiene su respuesta en el sentido de desechar las tres solicitudes por ser reiterativas, es de destacar que no sólo con las tres que ya se contestaron sino en total con veintidós solicitudes adicionales. Aún más, el número de copias certificadas que se solicitan supera el número de mil cuatrocientas páginas aproximadamente tan sólo por la solicitud 209, más otras mil cuatrocientas por la solicitud 210, lo que da un total de dos mil ochocientas fojas y aún falta sumar las de la solicitud 208, más las otras en donde también se solicita un número importante de copias certificadas.

Es de gran relevancia que este Instituto de Transparencia también valore que las actas que se solicitan no son de un formato común de carta u oficio, son hojas grandes, que no se pueden reproducir en una fotocopidora común, por lo que además esas más de dos mil fojas -sólo por dos solicitudes- costarían no sólo el trabajo de la certificación, sino además económicamente su reproducción, pues se reitera que se encuentran en un formato complicado.

Así, para el asunto que nos ocupa, resalta que el ahora recurrente ha presentado un total de veinticinco solicitudes de información, de las cuales en diecisiete se solicitan copias certificadas y si bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la entrega de copias certificadas previo pago por parte del interesado, en el caso del Instituto Electoral del Estado de México, nuestro marco normativo no permite el cobro de derechos por la expedición de copias certificadas en atención al derecho de acceso a la información, motivo por el cual, todas las copias certificadas que ha entregado este Instituto se hace de forma gratuita. Además, en las solicitudes restantes se solicita la misma información pero entrega vía el SAIMEX.

Como se refirió anteriormente, las solicitudes del particular son frívolas y desmedidas, pues abiertamente es posible percatarse que el objetivo de las solicitudes no es el acceso a la información, sino someter al órgano responsable a una voluntad desmedida con el único ánimo de perjuicio, ya que en las últimas solicitudes vuelve a requerir lo mismo.

Por lo expuesto, nos encontramos además ante solicitudes materialmente imposibles de cumplir, ya que para este Instituto además de altamente costoso es materialmente imposible en virtud de la cantidad de fojas que se requieren y el formato poco común; es de señalar que el criterio de solicitudes materialmente imposibles de cumplir, también ha sido contemplado y utilizado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, lo vertido en el presente escrito no es, de ninguna manera arbitrario ya que incluso otras autoridades se han pronunciado en el mismo sentido, en tratándose de derecho a la información como se demuestra a continuación:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consignado en la jurisprudencia S3ELJ 33/2002, localizable en las páginas 136 a 138, del Tomo Jurisprudencia de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.” En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la SUP-JDC-1242/2010 frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita a afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede en los casos en que el actor se limita a afirmar que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio o distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y del estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnadas no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente SUP-JDC-1242/2010 son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.¶

En efecto, este Instituto ha tenido que dilatar la atención de otras solicitudes de acceso a información serias, en donde los particulares requieren acceso a información pública, por atender las reiteradas solicitudes del ahora recurrente, en donde solicita información respecto de la cual ya se le ha otorgado respuesta.

Tesis Aislada de la Suprema Corte de la Nación No. P. LX/2000, abril de 2000

—DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS." El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6° de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.¶

El derecho constitucional de acceso a la información no es absoluto y sí encuentra limitaciones.

Además, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia donde analiza si un par de ciudadanos tiene derecho de acceso a información pública, destaca en su sentencia lo siguiente:

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con los números de expediente SUP-JDC-10/2007 y su acumulado 88/2007.

—Principios de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la petición.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el principio de racionalidad, se ha establecido que consiste en que la ley y la justicia, no pueden prescindir de la "razón", como elemento primario y sustancial de todo el conocimiento jurídico.

Por tanto, los medios que se elijan al resolver un problema determinado, ya sea en el ámbito legislativo o jurisdiccional, deben guardar una vinculación real y objetiva con el problema a resolver, a fin de establecer una solución razonable y ponderada.

Mediante la aplicación del principio antes mencionado, el ejercicio de los derechos fundamentales en un Estado de Derecho y la correlativa obligación de los órganos estatales para satisfacerlos, concilia de mejor manera con la necesidad de salvaguardar otros principios, fines y valores que se encuentren involucrados en cada caso.

El vocablo "racionalidad", significa lo relativo a la razón, y está última, se define como la facultad por la que una persona, tiene un conocimiento, ordena sus experiencias, tendencias, y conducta y posteriormente, la ajusta con la realidad objetiva.

El término racionalidad acepta a su vez dos connotaciones esenciales:

Racionalidad técnica: Está íntimamente vinculada con el concepto de proporcionalidad, que por su parte, hace alusión a una relación prudente o justa, entre dos cosas, atendiendo a su magnitud, cantidad o grado.

Racionalidad jurídica: Siguiendo esa misma sistemática, se refiere a la adecuación o equilibrio que existe entre la solución propuesta y el orden normativo. Por ello, en un sistema normativo convencional, se actúa racionalmente, cuando se procede acorde con los principios y directrices que se desprenden de la Constitución, los Tratados Internacionales, leyes que emanen del Congreso de la Unión, y cualquier disposición de carácter general.

En ese orden de ideas, el ejercicio justo y sensato del principio de racionalidad, permite que no se impongan más cargas o restricciones que las indispensables para el funcionamiento y permanencia del sistema de que se trate.

A efecto de aplicar adecuadamente el principio de racionalidad, deberá reflexionarse si entre las opciones a elegir, existe alguna que produzca una limitación menos gravosa a los derechos de los gobernados.

Por otro lado, el principio de proporcionalidad, enfoca su análisis a dilucidar si la restricción es necesaria para la realización de los fines a alcanzar, pero fundamentalmente, efectúa un ejercicio de medición; es decir, intenta establecer a través de un parámetro determinado si la restricción es adecuada en cuanto a su intensidad, magnitud o cantidad; examinando si se trata de un acto o determinación "justo a la medida", que no devenga excesivo, en razón de las particularidades del caso.

Desde una arista distinta, se ha considerado que los parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la petición, operan con relación al contenido y alcance de la solicitud de información, de forma tal que el ejercicio de la potestad ciudadana, no debe ejercerse de manera indiscriminada, al grado de someter al órgano estatal, a una voluntad desmedida.

Es decir, que el derecho de acceso a la información, se garantiza en la medida en que el titular del derecho, lo ejerza en forma que evite todo abuso en cuanto respecta tanto a su frecuencia como a la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, de modo que el ejercicio de su facultad, sea

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

compatible con las actividades propias de quien está llamado a permitir el acceso al documento o de sus demás conciudadanos. La petición debe ser, desde todo punto de vista, razonable.

Ahora bien, hecha la acotación sobre los criterios de excepción al derecho a la información y las razones teleológicas en las que se apoyan, es pertinente discernir, si en el caso, el acceso a las boletas electorales utilizadas en el proceso electoral de dos mil seis, para elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra ubicado en la generalidad tutelada por la prerrogativa fundamental o, se sitúa en el marco excepcional, bajo alguno de los criterios ya definidos. Para ello, es menester determinar, en principio, la naturaleza de las boletas electorales en cuanto objeto del derecho a la información.¶

Este argumento a su vez ha sido retomado por la otrora Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, del Instituto Federal Electoral, quien emitió el siguiente criterio:

—INFORMACIÓN. CONDICIONES PARA SU ACCESO CUANDO LA MISMA NO ESTÁ PLASMADA EN DOCUMENTOS, O BIEN, CUANDO SE ENCUENTRA DISPERSA EN VARIOS DE ELLOS.” Los artículos 3, fracciones III y V, y 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el diverso 2, párrafo 1, fracciones XII y XV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública disponen que la información a la que los órganos públicos deben permitir el acceso es toda aquella que conste en documentos que por cualquier título posea el Instituto Federal Electoral en sus archivos.

Sin embargo, cuando el número de documentos, su extensión, o la cantidad de datos diversos que el interesado deba consultar para encontrar la información puntual de su interés, lo enfrente a limitantes materiales de carácter temporal y económicas que quizá no pueda superar, dicha situación le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar fehacientemente el ejercicio de las atribuciones del Instituto y, finalmente, le impedirá ejercer su derecho a la información.

Por tanto, el derecho de acceso a la información no se agota en el simple acceso a documentos, sino que, en determinados casos, implica también la facultad de requerir información que, en la medida de lo posible, satisfaga la necesidad de contar con datos claros, coherentes y comprensibles para los ciudadanos —que por lo general no manejan terminologías especializadas—, de modo que se asegure el eficaz ejercicio de la garantía constitucional, otorgada a toda persona, de estar informada, es decir, de formarse una opinión propia, sustentada en conocimientos ciertos y concretos, que posibilite una toma de decisiones adecuada.

Apoya lo anterior, el hecho de que la propia Ley de la materia expresa que toda interpretación y consecuente aplicación de sus normas no debe propender a la imposición en los hechos de una restricción adicional a las expresamente señaladas, sino que —a la luz del principio de publicidad de la información— el sentido que la autoridad dé a las normas en materia de transparencia deben facilitar y colmar, de la mejor forma posible, los requerimientos del interesado.

En ese sentido, debe tenerse en consideración que el ejercicio del derecho a la información contribuye a la conformación de una ciudadanía cada vez más interesada y participativa en los asuntos públicos, de tal

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

modo que garantizarlo en la medida más amplia posible, implica el cumplimiento de una de las finalidades que legalmente le han sido adscritas al Instituto Federal Electoral: el desarrollo de la vida democrática.

Además, la publicidad adquiere el rango de mecanismo de control de los actos del Instituto, dando lugar a su ejercicio responsable, en el sentido de rendir permanentemente cuentas frente a la ciudadanía por las decisiones que se toman. A mayor abundamiento, si la información que posee el Instituto como insumo o producto de las decisiones que toma, se obtiene con fondos surgidos a partir de las contribuciones de los gobernados, quienes con el pago de los impuestos sostienen el sistema que permite obtener esa información, ésta debe estar a su disposición, con la salvedad de las excepciones estrictamente necesarias.

Pero no sólo eso, también se beneficia la actividad cotidiana del Instituto, ya que las opiniones de los ciudadanos pueden orientar las políticas y programas atinentes, detectando tanto posibles inconsistencias como áreas de oportunidad y posibilidades de mejora en los procesos de la gestión pública. En esta medida, la transparencia y la rendición de cuentas pasan necesariamente por la entrega de información lo más apegada posible a las necesidades ciudadanas, en tanto que ejercen un derecho subjetivo público reconocido constitucionalmente y máxime que no se trata de información temporalmente reservada o confidencial.

Sin embargo —debe acotarse con toda precisión—, no basta que una persona solicite cualquier información dispersa por su origen y naturaleza para que el Instituto se vea obligado a generar uno o más documentos en donde se concentren los datos respectivos.

Al respecto, debe tenerse presente que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido en la sentencia recaída a los Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificados con los números de expediente SUP-JDC-10/2007 y su acumulado 88/2007, que —los parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la petición, operan con relación al contenido y alcance de la solicitud de información, de forma tal que el ejercicio de la potestad ciudadana, no debe ejercerse de manera indiscriminada, al grado de someter al órgano estatal, a una voluntad desmedida. Es decir, que el derecho de acceso a la información, se garantiza en la medida en que el titular del derecho, lo ejerza en forma que evite todo abuso en cuanto respecta tanto a su frecuencia como a la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, de modo que el ejercicio de su facultad, sea compatible con las actividades propias de quien está llamado a permitir el acceso al documento o de sus demás conciudadanos. La petición debe ser, desde todo punto de vista, razonable.¶

En ese sentido, cuando un órgano reciba una solicitud de información con las características antes apuntadas, debe considerar si la misma colma los mencionados requisitos de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, esto es, que su eventual desahogo —el cual implica llevar a cabo ciertas actividades para generar un producto como el requerido—, sea compatible con las atribuciones y funciones que lleva a cabo, y no represente una carga excesiva para el desarrollo de sus actividades cotidianas, mediante la distracción desproporcionada de recursos humanos y materiales¶.

Recurso de Revisión CCTAI-REV-07/04.- Recurrente: Jorge Arturo Zárate Vite.- 16 de diciembre de 2004.- Unanimidad de votos.

Recurso de Revisión CCTAI-REV-07/07.- Recurrente: Rafael Bibriesca González.- 3 de julio de 2007.- Mayoría de votos.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]
[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Recurso de Revisión CCTAI-REV-08/07.- Recurrente: Vanesa Díaz Rodríguez.- 10 de julio de 2007.- Unanimidad de votos.

Como conclusión se puede destacar que no existe violación en agravio del particular y su derecho de acceso a la información, al haber acumulado la respuesta a las solicitudes que se analizan; ello en virtud de que en cumplimiento al derecho fundamental de acceso a la información, este Instituto Electoral, cumple con entregar la respuesta a la misma información presentada por la misma persona una sola vez, más cuando se trata de o los mismos documentos que no tienen modificaciones con motivo del paso del tiempo y considerar que este Sujeto Obligado está constreñido a entregar todas las copias simples y certificadas que se exigen en dieciocho solicitudes de acceso a información, constituye una solicitud fuera de los límites cumplibles de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la solicitud.

En razón de lo expuesto el Instituto Electoral del Estado de México, solicita a esta autoridad:

1. Tener al Instituto Electoral del Estado de México, presentado en tiempo y forma para rendir el informe de justificación.
2. Se acumulen los recursos de revisión 00916/INFOEM/IP/RR/2012, 00918/INFOEM/IP/RR/2012 y 00919/INFOEM/IP/RR/2012.
3. Se confirmen la respuesta del Instituto Electoral del Estado de México, así como los argumentos vertidos en el presente informe e justificación” (**sic**)

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuestas y aportó los Informes Justificados correspondientes para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración las respuestas e Informes Justificados formulados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes, la fecha de respuestas, así como la interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces "Acumulación", "Acumulación de Acciones" y "Acumulación. Principios de la", en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

Asimismo y toda vez que las solicitudes de información cumplen con lo antes establecido se lleva a cabo la acumulación de los recursos de revisión citados por el Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia de los recursos de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta otorgada es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer los medios de impugnación. Por lo que los mismos acreditan la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y las respuestas por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la autoridad determina hacer nugatorio el acceso a la información pública al acordar discrecionalmente no dar cauce a las solicitudes de información con folio: 00208/IEEM/IP/2012, 00209/IEEM/IP/2012 y 00210/IEEM/IP/2012, toda vez que la normatividad de la materia no prevé que la autoridad pueda determinar discrecionalmente la acumulación de las solicitudes.

De igual manera, se inconforma del acuerdo IEEM/CI/19/2012 emitido por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.

EL SUJETO OBLIGADO determinó no dar cauce a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio: 00208/IEEM/IP/2012, 00209/IEEM/IP/2012 y 00210/IEEM/IP/2012, en virtud de que se requiere la misma información que en otras solicitudes que fueron registradas con los folios: 00205/IEEM/IP/2012, 00207/IEEM/IP/2012 y 00211/IEEM/IP/2012, mismas que han sido admitidas a trámite.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** señala en el Informe Justificado que no existe violación en agravio del particular y su derecho de acceso a la información al haber acumulado la respuesta a las solicitudes que se analizan, pues cumple con entregar la respuesta a la misma información presentada por la misma persona una sola vez.

Por ello, es relevante comparar las solicitudes con las respuestas y los Informes Justificados que formula **EL SUJETO OBLIGADO**, para determinar si se atendieron a cabalidad los requerimientos formulados.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si con las respuestas y los Informes Justificados formulados por **EL SUJETO OBLIGADO** se atienden a cabalidad los requerimientos expuestos.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Que antes que nada, en vista de las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior debe revisarse si con las respuesta y los Informes Justificados formulados por **EL SUJETO OBLIGADO** se atienden a cabalidad los requerimientos expuestos.

Asimismo, se señaló expresamente que la información que se solicita debe ser proporcionada en **copias certificadas**.

En vista de ello, es pertinente confrontar las solicitudes de información con las respuestas e Informes Justificados emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitudes de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
<p>Solicitud 1:</p> <p>Solicito respetuosamente se me expidan copias certificadas de las Actas de la Jornada Electoral, Acta de Escrutinio y Computo, Constancia de Clausura y Remisión del Paquete al Consejo Distrital y hoja de incidente que se relacionan a continuación todas correspondientes al Consejo Distrital Electoral XXX.</p> <p>(Asimismo, EL RECURRENTE hace una descripción de los documentos solicitados misma que ha quedado determinada en la parte de antecedentes de la presente resolución)</p>	<p>Respuesta</p> <p>Estimado solicitante, por este medio le informamos que recibimos en el SAIMEX seis solicitudes de acceso a la información pública con requerimientos sustancialmente idénticos, presentadas por usted. A continuación se detallan las seis solicitudes de información con sus respectivos requerimientos, números de folios y días en que se presentaron:</p> <p>(EL SUJETO OBLIGADO inserta las solicitudes de información mencionadas:</p> <p>00205/IEEM/IP/2012, 00207/IEEM/IP/2012, 00208/IEEM/IP/2012, 00209/IEEM/IP/2012, 00210/IEEM/IP/2012 00211/IEEM/IP/2012).</p> <p>y</p>	<p>x</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, determina no dar atención a la solicitud de información en virtud de que se requiere la misma información que en otras solicitudes, aduciendo en el Informe Justificado que se trataba de una acumulación de solicitudes para dar respuesta a las mismas</p>

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	<p>De lo anterior y con base en el análisis realizado por la Unidad de Información, se desprende que la información solicitada es sustancialmente la misma, puesto que en las seis solicitudes requiere: • copia certificada de todas las actas de la jornada electoral • copia certificada de todas las actas de escrutinio y cómputo • copia certificada de todas las hojas de incidentes • copia certificada de todas las constancias de clausura de casillas • copia certificada de todas las constancias de remisión de los paquetes electorales Toda esta información de la Jornada Electoral del primero de julio de 2012, del Consejo Distrital Electoral número XXX, del Instituto Electoral del Estado de México. Es de señalar que en las solicitudes 00205/IEEM/IP/2012 y 00210/IEEM/IP/2012, se precisa que se solicita la información para diputados locales, dentro del mismo Consejo Distrital Electoral número XXX y de la misma Jornada Electoral de 2012. Al respecto es de señalar, que con base en el artículo 113 del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Distritales Electorales, sólo funcionaran durante el proceso electoral para la elección de diputados y para la de Gobernador del Estado de México, por lo tanto este Consejo Electoral XXX únicamente cuenta con la información de diputados locales. En este sentido, hemos advertido en que las solicitudes de información 00205/IEEM/IP/2012 y 00211/IEEM/IP/2012, se requieren dos tipos de información adicional: 1. las peticiones realizadas por los diversos Partidos Políticos y/o Coaliciones en el que solicitaran copias certificadas de Actas de la Jornada Electoral, Actas de Escrutinio y Computo, Constancias</p>	
--	--	--

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	<p>de Clausura y Remisión del Paquete al Consejo Distrital, y/o Hojas de Incidentes, detallando la respuesta que recayó a las solicitudes respectivas. 2. copia certificada de mi acreditación como representante de la coalición compromiso con el estado de México ante el consejo distrital electoral 30.</p> <p>Por tal motivo y con el ánimo de brindarle la mejor atención de manera oportuna, la Unidad de Información determinó no dar cause a sus solicitudes de acceso a información pública con números de folio 00208/IEEM/IP/2012, 00209/IEEM/IP/2012 y 00210/IEEM/IP/2012, en virtud de que se requiere la misma información que en las otras solicitudes. Por lo que hace a las solicitudes con los números de folio 00205/IEEM/IP/2012, 00207/IEEM/IP/2012 y 00211/IEEM/IP/2012, registradas en el SAIMEX, han sido admitidas a trámite y fueron turnadas al Servidor Público Habilitado competente, para que sean atendidas dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Al respecto, este Instituto Electoral no deja de lado que el artículo 41 Bis, fracción I de Ley en comento refiere que el procedimiento de acceso debe regirse por los principios de simplicidad y rapidez, por lo que dar trámite a tres solicitudes donde se requiere la misma información presentadas por la misma persona en distintas fechas, en nada beneficiaría al particular, ya que las seis solicitudes se atenderían por el mismo servidor electoral y bajo los mismos plazos y procedimientos; por lo anterior, en aras de dar la mejor y pronta atención a su solicitud, sólo</p>	<p>[REDACTED]</p>
--	--	-------------------

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	<p>se dará trámite a las tres solicitudes antes referidas, con lo que se garantiza plenamente su derecho de acceso a la información pública. Asimismo, ponemos para su atención sobre cualquier duda o aclaración el teléfono 01 (722) 275 73 00, extensión 3448, en donde le atenderemos de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.</p> <p style="text-align: center;">Informe Justificado</p> <p>(...)</p> <p>Se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación acumulado de los recursos de revisión 00916/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 00208/IEEM/IP/A/2012, 00918/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 00210/IEEM/IP/A/2012 y 00919/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 00209/IEEM/IP/A/2012.</p> <p>(...)</p> <p>II. ALEGATOS</p> <p>A) Acumulación de las solicitudes.</p> <p>El ahora recurrente se inconforma por la supuesta arbitraria acumulación de las solicitudes; al respecto, es de señalar que no existe ninguna arbitraria acumulación, en virtud de que en la propia respuesta se explica que se contestó con el mismo argumento y se tomó la misma determinación en cuanto a las solicitudes 00208/IEEM/IP/A/2012, 00209/IEEM/IP/A/2012 y 00210/IEEM/IP/A/2012, en virtud de que derivado del análisis en conjunto de todas las solicitudes presentadas durante el mismo periodo por el</p>	<p style="text-align: center; color: red; font-size: 2em; opacity: 0.5;">REGISTRACIÓN</p>
--	---	---

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	<p>particular se advirtió que se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • copia certificada de todas las actas de la jornada electoral • copia certificada de todas las actas de escrutinio y cómputo • copia certificada de todas las hojas de incidentes <ul style="list-style-type: none"> • copia certificada de todas las constancias de clausura de casillas • copia certificada de todas las constancias de remisión de los paquetes electorales <p>De tal suerte que no se trató de una decisión arbitraria, por el contrario se llevó a cabo el análisis de las solicitudes, buscando entregar la misma respuesta, a la misma persona que solicitó en reiteradas ocasiones la misma información, con lo que incluso en beneficio de éste no fue necesario ampliar el plazo de respuesta. Incluso, destaca que la acumulación de expedientes de ninguna manera puede ser violatoria del derecho de acceso a la información, por el contrario, el propio INFOEM, tiene por costumbre y amparado en el principio de economía procesal, la acumulación de los expedientes, para mejor resolver y con el fin de no emitir resoluciones contradictorias.</p> <p>(...)</p> <p>D) Inconformidad por el Acuerdo IEEM/CI/19/2012.</p> <p>El recurrente vierte una serie de consideraciones respecto de las cuales no le asiste la razón; sin embargo, no se entrará al análisis de la misma en virtud de que se trata de un documento que da respuesta a solicitudes con un número de folio</p>	<p>[REDACTED]</p>
--	--	-------------------

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	<p>diferente al de las que ahora nos ocupan y que fueron recurridas; por lo que no es válido recurrir otras solicitudes de acceso a información en un expediente electrónico diverso.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente se solicita al INFOEM hacer caso omiso a la inconformidad con el acuerdo de referencia y otras solicitudes de acceso a información, ya que jurídicamente no es posible interponer un recurso de revisión por solicitudes que no corresponden al expediente electrónico, tan es así que el propio solicitante recurrió cada una de las solicitudes desechadas aunque fue con argumentos idénticos.</p> <p>D) Se hace nugatorio su derecho de acceso a la información.</p> <p>No le asiste la razón al particular cuando afirma que la respuesta a las tres solicitudes que se analizan hacen nugatorio su derecho de acceso a la información, en virtud de que derivado del análisis que se realizó específicamente a seis solicitudes se extrajeron todos los documentos de los cuales requería información, que además fueron perfectamente identificados y que el recurrente nunca ha señalado que haya faltado algún documento de analizar.</p> <p>E) Solicitud desmedida, desproporcionada y no razonable.</p> <p>Si bien es cierto que esta Unidad de Información mantiene su respuesta en el sentido de desechar las tres solicitudes por ser reiterativas, es de destacar que no sólo con las tres que ya se contestaron sino en total con veintidós solicitudes adicionales. Aún más, el número de copias certficas que se solicitan supera el número de mil cuatrocientas páginas aproximadamente tan sólo por la</p>	<p>RECIBIDA UNIDAD DE INFORMACIÓN</p>
--	--	---

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	<p>solicitud 209, más otras mil cuatrocientas por la solicitud 210, lo que da un total de dos mil ochocientas fojas y aún falta sumar las de la solicitud 208, más las otras en donde también se solicita un número importante de copias certificadas (...)</p> <p>Como conclusión se puede destacar que no existe violación en agravio del particular y su derecho de acceso a la información, al haber acumulado la respuesta a las solicitudes que se analizan; ello en virtud de que en cumplimiento al derecho fundamental de acceso a la información, este Instituto Electoral, cumple con entregar la respuesta a la misma información presentada por la misma persona una sola vez, más cuando se trata de o los mismos documentos que no tienen modificaciones con motivo del paso del tiempo y considerar que este Sujeto Obligado está constreñido a entregar todas las copias simples y certificadas que se exigen en dieciocho solicitudes de acceso a información, constituye una solicitud fuera de los límites cumplibles de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la solicitud.</p> <p>En razón de lo expuesto el Instituto Electoral del Estado de México, solicita a esta autoridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener al Instituto Electoral del Estado de México, presentado en tiempo y forma para rendir el informe de justificación. 2. Se acumulen los recursos de revisión 00916/INFOEM/IP/RR/2012, 00918/INFOEM/IP/RR/2012 y 00919/INFOEM/IP/RR/2012. 3. Se confirmen la respuesta del Instituto Electoral del Estado de México, así como los argumentos vertidos en el presente informe e 	<p>[REDACTED]</p>
--	--	-------------------



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	justificación"	
--	----------------	--

RESOLUCIÓN



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

<p>Solicitud 2:</p> <p>Solicito me sea proporcionada copia certificada de todas las actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y computo, hojas de incidentes y constancias de clausura, de la elección de Diputados Locales del Consejo Distrital Electoral 30 del Instituto Electoral del Estado de México</p>	<p><i>Idem</i></p>	<p>*</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, determina no dar atención a la solicitud de información en virtud de que se requiere la misma información que en otras solicitudes, aduciendo en el Informe Justificado que se trataba de una acumulación de solicitudes para dar respuesta a las mismas</p>
<p>Solicitud 3:</p> <p>Solicito me sea proporcionada copia certificada de todas y cada una de las actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y computo, hoja de incidentes y constancias de clausura y remisión de paquete electoral, del Consejo Distrital Electoral 30</p>	<p><i>Idem</i></p>	<p>*</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, determina no dar atención a la solicitud de información en virtud de que se requiere la misma información que en otras solicitudes, aduciendo en el Informe Justificado que se trataba de una acumulación de solicitudes para dar respuesta a las mismas</p>

De dicho cotejo se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** determina no dar atención a las solicitudes de información presentadas por **EL RECURRENTE** y que fueron registradas en el sistema electrónico SAIMEX con los números de folio: **00208/IEEM/IP/A/2012, 00209/IEEM/IP/A/2012 y 00210/IEEM/IP/A/2012**, en razón, de que se requiere la misma información que en otras solicitudes las cuales fueron registradas con los folios: 00205/IEEM/IP/A/2012, 00207/IEEM/IP/A/2012 y 00211/IEEM/IP/A/2012, aduciendo ya en el Informe Justificado que se trataba de una acumulación de solicitudes para dar respuesta a las mismas.

A este respecto, resulta necesario traer a colación lo que para tal efecto establece la normatividad de la materia:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 6o.

(...)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

(...)”.

En la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, se establece:

“Artículo 5.

(...)

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

(...)

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

(...)"

En lo que respecta a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, se tiene:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

(...)

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

(...)"

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

III. Órganos Autónomos: El Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Estatal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Universidades e Instituciones de Educación Superior dotadas de autonomía, y cualquier otro establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

(...)"

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

En materia política, solo podrán ejercer este derecho los mexicanos”.

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

(...)

V. Los Órganos Autónomos;

(...)”.

“Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información”.

“Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales”.

“Artículo 34.- El responsable de la Unidad de Información deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley”.

“Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;

IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;

V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Proponer a quien preside el Comité de Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa;

VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

IX. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información; y

X. Las demás que disponga esta Ley y las disposiciones reglamentarias”.

“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento; y

III. Auxilio y orientación a los particulares”.

“Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley”.

“Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;

III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y

IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo”.

“Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar”.

“Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles”.

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información”.

“Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”.

Ahora bien, los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“UNO.- Los presentes lineamientos tienen como objeto precisar el procedimiento a seguir por parte de las Unidades de Información en cuanto a:

- a) La recepción, trámite, notificación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública;

(...)”.

“NUEVE.- Los Sujetos Obligados, de oficio o a petición de parte, podrán subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación de los procedimientos para el sólo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones y que siempre se realicen en beneficio del acceso a la información pública o de la protección de los datos personales”.

“ONCE.- El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

“DOCE.- Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De la normatividad transcrita se deduce lo siguiente:

- Que derivado tanto de la Constitución General como de la Constitución del Estado de México, el ejercicio del derecho de acceso a la información, se rige entre otros principios por el que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso a la información pública, asimismo este acceso se dará mediante mecanismos expeditos.
- Que para el Estado de México los procedimientos de acceso a la información pública podrán tramitarse por medios electrónicos.
- Que los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.
- Que los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.
- Que las respuestas de los Sujetos Obligados deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información presentadas por los particulares.
- Que el responsable de la Unidad de Información es el encargado de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.
- Que dentro de las funciones que tiene la Unidad de Información se encuentra la de entregar en su caso a los particulares la información solicitada, efectuar las notificaciones a éstos, presentar al Comité de Información el proyecto de clasificación de información, entre otras.
- Que la solicitud por escrito deberá contener entre otros datos el nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones, descripción clara de la información solicitada, la modalidad en la que solicita la información, señalando que en caso de no contar con los dos primeros datos referidos no se dará curso a la solicitud.
- Que en caso de que la Unidad de Información requiera allegarse de más datos para localizar la información solicitada, podrá hacer requerimiento de información adicional al solicitante y en caso de no desahogar éste, se tendrá por no presentada.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias podrá acordar la acumulación de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte.

En ese tenor, resulta necesario destacar que es una prerrogativa de toda persona ejercer el derecho de acceso a la información para allegarse de la documentación de su interés a través de los medios previamente establecidos para este efecto, sin más limitación que la que establece la normatividad de la materia. En este sentido, cualquier solicitante podrá presentar los requerimientos que considere pertinentes.

De acuerdo con la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO**, éste determina no dar atención a las solicitudes referidas en el proemio de la presente resolución, en función de que previamente **EL RECURRENTE** habría presentado diversas solicitudes requiriendo los mismos puntos petitorios.

Sin embargo, no se encuentra dentro de la normatividad de la materia la facultad para que los **SUJETOS OBLIGADOS** determinen la no atención de las solicitudes que les son formuladas por el hecho que expresamente manifiesta el Instituto Electoral Estatal.

En este contexto, lo que si establece la Ley de la materia para no dar curso a una solicitud se refiere única y exclusivamente cuando carezca de los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 43 de este cuerpo normativo.

Así también, se señala que no se tendrá como presentada la solicitud de información si previamente el solicitante no desahoga el requerimiento de información adicional que pudiera formular en su caso **EL SUJETO OBLIGADO**, situación que para los casos señalados no aconteció.

De forma consecuente, **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta en el Informe Justificado la acumulación de las solicitudes de referencia a aquellas presentadas previamente por **EL RECURRENTE**, y que tienen que ver con los folios registrados en el sistema electrónico **SAIMEX** con números 00205/IEEM/IP/2012, 00207/IEEM/IP/2012 y 00211/IEEM/IP/2012, sin embargo, la misma no se llevó a cabo.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Lo anterior, se puede corroborar con la respuesta que el mismo **SUJETO OBLIGADO** formuló a las solicitudes de la pretendida acumulación a través del acuerdo del Comité de Información No. IEEM/CI/19/2012, mismo que se encuentra transcrito en el cuerpo de la presente resolución, donde de manera literal señala atender sólo las solicitudes de información con número de folios: 00205/IEEM/IP/2012, 00207/IEEM/IP/2012 y 00211/IEEM/IP/2012.

De manera que, en caso de pretender realizar una acumulación de solicitudes de información que les son formuladas por los particulares, **EL SUJETO OBLIGADO** debió pronunciarse por todas y cada una de las solicitudes materia de la acumulación a fin de que todos los planteamientos quedaran atendidos en una misma respuesta.

Sirve para el caso que nos ocupa la siguiente Tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis XVI.2°.C.41C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de fecha XXVI de Diciembre de 2007, Novena Época, página. 1667, Tesis Aislada (Civil).

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES POR LITISPENDENCIA. ES VÁLIDO Y LEGAL QUE SEA EL RESOLUTOR QUIEN ESTRUCTURE SU RESOLUCIÓN, ATENTO A LAS CONDICIONES DE LOS LITIGIOS SUBSUMIDOS, YA QUE TODOS LOS PLANTEAMIENTOS QUEDAN RESUELTOS EN UN MISMO FALLO Y LO RELEVANTE ES QUE SE PRONUNCIE SOBRE TODAS LAS CUESTIONES PLANTEADAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO). Los artículos 74 a 78 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato prohíben la instauración de un nuevo proceso para dilucidar un mismo litigio que, habiendo sido propuesto con anterioridad, no ha sido resuelto por sentencia irrevocable, lo que alude a la figura procesal de litispendencia; pero si se llega a tramitar este ulterior, se procederá a la acumulación de expedientes, cuyo efecto será que los asuntos se resuelvan en una sola sentencia, a fin de que los juicios se ventilen con mayor agilidad, evitando promociones reiteradas en juicios independientes; y sobre todo dar seguridad jurídica completa a las partes, al lograr que se dicte una sola sentencia en la que se atiendan todas las cuestiones planteadas, que tenga una relación conexas entre sí suficiente y abordarse en un solo momento procesal resolutorio. Empero, esto último no obliga al juzgador a resolver de un modo determinado, sino que éste debe revisar frente a sí el cúmulo de asuntos que se han agrupado procesalmente en un solo expediente, para conformar el estudio de ellos atendiendo al alcance de las acciones, excepciones, pretensiones y hechos que se encuentren plasmados en los diversos juicios. Por ello, es válido y legal que sea el resolutor quien estructure su resolución, atento a las condiciones de los litigios subsumidos, ya que todos los planteamientos quedan resueltos en un mismo fallo, y lo relevante es que se pronuncie sobre todas las cuestiones planteadas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 382/2007. Joseph Kenneth Smith. 24 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Trejo Orduña. Secretario: Arturo González Padrón.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En apoyo a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere en el Informe Justificado en la parte de Alegatos distinguido con la letra D), que el acuerdo del Comité de Información No. IEEM/CI/19/2012 da respuesta a solicitudes con número de folio diferente al de las que ahora nos ocupan y que fueron recurridas, por lo que no resulta válido recurrir otras solicitudes de acceso a la información de un expediente electrónico diverso.

Y, siguiendo **EL SUJETO OBLIGADO** con su argumentación respecto de este punto, solicita al INFOEM hacer caso omiso a la inconformidad con el acuerdo de referencia y a otras solicitudes de información, ya que jurídicamente no es posible interponer un recurso de revisión por solicitudes que no corresponden al expediente electrónico.

Bajo estas consideraciones, la pretendida acumulación expuesta por **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado se tiene por no formulada.

En este sentido se deberá ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** para que atienda a cabalidad las solicitudes de información que son materia de la presente resolución.

Ahora bien, respecto del segundo agravio manifestado por **EL RECURRENTE** que se refiere al acuerdo IEEM/CI/19/2012 emitido por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, se tiene lo siguiente:

El presente agravio no corresponde a las respectivas solicitudes de información, ni a las respuestas brindadas, por lo que no hay una relación entre el agravio manifestado y el acto impugnado.

En esa virtud, hay razón para declararse inoperante el agravio manifestado.

Ante tal circunstancia, cuando no hay correlación entre los agravios y los actos impugnados, no pueden vincularse los primeros con los segundos, la autoridad resolutora debe rechazar la admisión del agravio y ni siquiera conocer el fondo de la *litis*. Pues es responsabilidad del actor o interpositor el vincular los agravios a los actos que pretende impugnar para que sea asistido por el **principio de congruencia procesal**.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el particular es de destacar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo primordial que cualquier persona pueda tener derecho de acceso a la información pública sin acreditar personalidad e interés jurídico, tal y como lo señala el artículo 43 de la Ley de la materia:

“Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;**
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;**
- III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y**
- IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.**

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.”

Y para el caso que nos ocupa, fueron acreditados éstos elementos; por lo que derivado de la presentación de la solicitud de información, se genera el derecho de impugnar la respuesta que emite **EL SUJETO OBLIGADO**, cuando se considere que ésta es incompleta, desfavorable o ante una falta u omisión de la respuesta, tal y como lo establece el artículo 71 de la Ley de la materia que establece:

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”**

Pero la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece los requisitos que debe contener el escrito de interposición del recurso de revisión en su artículo 73 a saber:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.”

Por lo que en atención a que uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso de revisión es el hecho de que el solicitante señale el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad, ya sea porque la considere incompleta, desfavorable o porque se les niegue, lo que en la especie no acontece ya que **EL RECURRENTE** se inconforma de un acuerdo emitido por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** que no forma parte ni de las solicitudes, ni de las respuestas. Situación que **EL SUJETO OBLIGADO** hace valer en los Informes Justificados.

En conclusión, y para el caso que nos ocupa el agravio manifestado respecto de este punto del análisis se tiene por no interpuesto por falta de congruencia entre el agravio manifestado y el acto impugnado.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En vista al presente caso y de las constancias que existen en los expedientes se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no atendió a cabalidad las solicitudes de información planteadas.

Por lo que en realidad se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta desfavorable.

Lo desfavorable incide en que no se cumplen los elementos esenciales para justificar adecuadamente no dar atención a las solicitudes formuladas, tal como se ha argumentado en párrafos que preceden.

Así, pues, se concluye que las respuestas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO** son insuficientes para satisfacer las solicitudes de información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Resultan procedentes los recursos de revisión, se revocan las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por el **C.** [REDACTED], en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuestas desfavorables, previstas en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda de manera puntual, fundada y motivadamente las solicitudes de información que fueron registradas en el sistema electrónico SAIMEX a través de los folios: **00208/IEEM/IP/2012**, **00209/IEEM/IP/2012** y **00210/IEEM/IP/2012**, y en su caso, hacer entrega de la información respectiva a través de la modalidad de copias certificadas.



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

[REDACTED]

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON OPINIÓN PARTICULAR Y CON EL VOTO EN CONTRA DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA CON VOTO DISIDENTE, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**CON VOTO DISIDENTE. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.-
FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

EL PLENO DEL

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00916/INFOEM/IP/RR/2012
00918/INFOEM/IP/RR/2012 y
00919/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE
2012, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS
00916/INFOEM/IP/RR/2012, 00918/INFOEM/IP/RR/2012, Y
00919/INFOEM/IP/RR/2012.

RESOLUCIÓN